# LIBRO VIGÉSIMOPRIMERO.

Las Córtes.— Enaienacion de baldíos y propios.— Abolicion por las Córtes DEL VOTO DE SANTIAGO.— DECLÁRASE PATRONA DE ESPAÑA Á SANTA TERESA DE IESUS.— ESPAÑOLES COMPROMETIDOS CON EL GOBIERNO INTRUSO.— DECRETOS DE LAS CÓRTES SOBRE ESTE ASUNTO. — MEDIACION INGLESA PARA ARREGLAR LAS DES-AVENENCIAS DE AMÉRICA. — TRATADO CON RUSIA. — CON SUECIA. — FELICITACION DE LA PRINCESA DEL BRASIL DOÑA CARLOTA.— NUEVA PROPOSICFON PARA NOM-BRARLA REGENTA.— SE RECHAZA.— ABOLICION DE LA INOUISICION.— DECRETO DE LA ABOLICION DE LA INQUISICION Y MANIFIESTO DE LAS CÓRTES.— REFORMA DE CON-VENTOS Y MONASTERIOS.— MUDANZA DE LA REGENCIA Y SUS CAUSAS.— ELECCION DE NUEVA REGENCIA.— SU INSTALACION EN 8 DE MARZO.— ADMINISTRACION DE LA REGENCIA CESANTE.— NUEVO REGLAMENTO DADO Á LA REGENCIA.— OPOSICION DE PRELADOS Y CABILDOS Á LA PUBLICACION DE DECRETOS SOBRE INQUISICION.— CON-DUCTA DEL NUNCIO DEL PAPA.— DEBATES Y RESOLUCIONES EN LAS CÓRTES SOBRE ESTA MATERIA.— CAUSA FORMADA Á ALGUNOS CANÓNIGOS DE CÁDIZ.— QUEJAS DE ÉSTOS CONTRA EL MINISTRO CANO MANUEL.— RESOLUCION SOBRE ELLO Y DEBATES EN LAS CÓRTES.— ALTERCADOS CON EL NUNCIO, Y SU EXTRAÑAMIENTO.— DISPUTA DE PRECEDENCIA CON LA RUSIA.

Tiempo es ya que volvamos á las Córtes. En el que va corrido desde la primavera de 1812, tratáronse en ellas muchas y várias cuestiones. La de reducir á propiedad particular los terrenos de baldíos á realengos y los de propios y arbitrios de los pueblos, se empezó á ventilar en Abril, y se prolongó hasta meses después, interrumpida con otros debates. Al examinarla llevaron las Córtes el propósito de fomentar la riqueza agrícola, aumentando el número de propietarios, atender al pago de una parte de la deuda pública, y premiar debidamente á los defensores de la patria.

Hubo sobre la utilidad de esta medida pareceres diversos. Quién la ensalzaba esperando de su favorable resoluccion cuantiosos bienes, quién la deprimia no viendo en ella sino engaño con apariencias falaces. Porque creian muchos, y no infundadamente, que el atraso de la agricultura en España y la despoblación de sus campos, no tanto pendia de los baldíos y los propios, como de otras diferentes y complicadas causas.

Contaban entre éstas, y de más alto orígen, las conquistas, señaladamente la sarracénica, cuyas incursiones y destrozos, durando siglos, obligaron á preferir como más segura y movible la granjería meramente pecuaria á la rural ó de labor. Tambien las acumuladas y abusivas amortizaciones civil y eclesiástica, y otros errores políticos, económicos y administrativos, que si bien comunes á otras naciones, sembráronse en la nuestra como á, granel, v se reprodujeron v perpetuaron al amor de la desidia y de arrraigadas costumbres. La naturaleza misma ha puesto estorbos en el suelo peninsular á la extensien del cultivo, pues en medio de comarcas y valles fertilísimos y amenos, abundan, segun había notado ya nuestro geopónico Herrera, los montes y las sierras peladas, los declives de capa vegetal muy somera, y las desnudas y pedregosas llanuras, que, al paso que desadornan y afean la tierra, conviértenla á veces en árida y de poco provecho. Aumentan el daño la escasez de caudal de aguas en muchas provincias, y las frecuentes sequías que agostan los campos prematuramente. Ademas hanse confundido en repetidas ocisiones terrenos incultos pertenecientes á particulares con los baldíos; exagerando la importancia de éstos, cuando aquéllos quedaban eriales por la incuria de sus dueños ó por la dificultad de romperlos y destrozarlos.

En la discusion de las Córtes, luminosa bastante, no todos se alucinaron, imaginándose resultarian abultados beneficios de la enajenacion y venta de los baldíos y los propios. Notable fué el discurso del Sr. Aner, quien, sin oponerse, dió en contra razones sólidas, que rebatieron en parte las de otros vocales no tan poderosas. Al fin aprobóse un decreto sobre la materia, que se promulgó en Enero de 1813. Disponía éste en substancia: 1.°, reducir los terrenos baldíos ó realengos, y de propios y de arbitrios, así en la Península como en Ultramar, á propiedad particular; 2.°, emplear la mitad de los baldíos ó realengos en el pago de la deuda nacional, prefiriendo los créditos que tuviesen los vecinos de los pueblos en cuyo término se hallasen los terrenos; 3.º, distribuir en suertes, con el nombre de premio patriótico, las tierras restantes de los mismos baldíos, ó las labrantías de propios y arbitrios, entre los oficiales de capitan abajo, v entre los sargentos, cabos v soldados rasos que hubiesen servido en la guerra de la independencia, y se hubiesen retirado con documento legítimo que acreditase su buen desempeño; y 4.º, repartir gratuitamente y por sorteo las tierras entre los vecinos que las pidiesen, y no gozasen de propiedad.

Juzgaban los entendidos que no se seguiria utilidad grande y real de este decreto, porque conforme á su contexto, poníanse muchas porciones de los terrenos enajenados en manos casi infructíferas, no asistiendo á la mitad quizá de los nuevos adquiridores la industria y el capital que se requieren para introducir y adaptar una oportuna y variada labranza. Pues sabido es que el progreso y la perfeccion de ésta no consiste precisamente en dividir y subdividir las propiedades, sino en que éstas no queden abandonadas; ni tampoco en cultivar mucho, sino en cultivar bien y de modo que el producto neto de un terreno dado sea superior al de otro terreno de la misma extension y naturaleza; cuyo objeto no se logra por los escasos y débiles medios que acompañan al desvalido bracero, mas sí por los que concurren en el hombre industrioso y acaudalado.

Ofrecíanse asimismo para la ejecucion de la medida tales obstáculos, que hubo de dejarse al arbitrio de las diputaciones provinciales señalar el tiempo y los términos de llevarla á cabo; pues únicamente así y «acomodando las providencias (segun se expresa el sabio autor de la Ley agraria) á la situacion de cada provincia, y prefiriendo en cada una las más convenientes», pueden sacarse ventajas de la enajenacion de los baldíos y los propios.

Por entónces tambien abolieron las Córtes el voto de Santiago. Dábase tal nombre á un antiguo tributo de cierta medida del mejor pan y del mejor vino, que pechaban los labradores de algunas provincias de España para acudir á la manutencion del arzobispo y cabildo de Santiago y hospital de la misma ciudad; percibiendo tambien una porcion, aunque muy corta, otras catedrales del reino. Fundábase particularmente la legitimidad de esta exaccion en un pretendido privilegio que resultaba de un diploma falsamente atribuido al rey D. Ramiro I de Leon, con la data en Calahorra, del año de 872 de la era del César. Apovados en semejante documento, lleno de inverosimilitudes, anacronismos, y áun de extravagancias propias de la ignorancia de los tiempos en que se fraguó, siguieron realizando los canónigos de Santiago, durante siglos, valores considerables, sacados de las parvas y lugares de los agricultores de várias y distantes comarcas del reino, bien que no siempre sin resistencia, pues hubo controversias y litigios sin fin, negando á veces los pueblos hasta la autenticidad misma del privilegio; de donde nacieron fallos jurídicos, concordias y transacciones, aboliendo ó alterando aquella carga en determinados distritos. El diploma extendia la obligación del pago á toda España, como si los dominios de D. Ramiro no se encerrasen en estrechos limites, y no fuese su autoridad desconocida más allá del territorio que comprendia la corona entónces de Leon. Al conquistarse Granada tuvieron sus habitantes que soportar aquel tributo, habiéndolo dispuesto así los Reyes Católicos por la persuasion en que estaban de ser legítimo y auténtico el privilegio de D. Ramiro el I. Después, aunque pareciese apócrifo, y aunque los pueblos fuesen obteniendo en su favor sentencias y decisiones de los tribunales, continuó el cabildo de Santiago exigiendo el pago del voto, y hasta alcanzó del débil y piadoso Felipe III jurisdiccion privativa para verificar la cobranza por medio de jueces que los mismos canónigos nombraban. Célebre fué el memorial (1) que contra el voto, y en representacion de muchas ciudades, villas y lugares, escribió en el siglo XVII Lázaro Gonzalez de Acebedo, y más célebre aún, si cabe, el del Duque de Arcos, en 1770, á Cárlos III sobre igual materia. Producia el voto en sus buenos tiempos muchos millones de reales, rindiendo en los nuestros apenas tres líquidos, por la baja en el valor de los frutos, y por el mayor retraimiento de los pueblos en satisfacerle con exactitud.

En el Marzo de 1812 hicieron la propuesta de su abolicion en las Córtes treinta y seis diputados, y discutióse el asunto en aquel Octubre. Durante los debates distinguiéronse varios vocales por la profunda erudicion, copia de doctrina y acendrada crítica que emplearon en sus discursos; descollando sobre todos los señores eclesiásticos Villanueva y Ruiz Padron, y afirmando el segundo con fervorosa elocuencia, y despues de haber sostenido su dictámen con incontestables datos, que (2) «el origen del voto era una vergonzosa fábula tejida con artificio y astucia bajo la máscara de la piedad y religion, abusando descaradamente de la ignorancia y credulidad de los pueblos.» En consecuencia, las Córtes decretaron en términos compendiosos y sencillos «que abolian la

<sup>(1)</sup> Intitúlase esta obra: Memorial y discursos del pleito que las ciudades, millas y lugares de los arzobispados de Burgos y Toledo de Tajo de esta parte, y obispados de Calahorra, Palencia, Osma y Sigüenza tratan en la real Chancillería de Valladolid con el arzobispo, dean y cabildo de la santa iglesia del señor Santiago, dirigidos á don Juan Hurtado de Mendoza, dique del Infantado, compuesto por Lázaro Gonzalez de Acevedo, agente y defensor de los concejos. Se Imprimió por segunda vez en Madrid, año de 1771.

Tambien son muy de consultar en la materia el Memorial que el Duque de Arcos dirigió á la majestad del señor don Cárlos III, y el Discurso sobre el voto de Santiago, ó sea demostracion de la falsedad del privilegio en que se funda; escrito el último por el licenciado don Francisco Rodriguez de Ledesma, impreso en Madrid en 1805.

<sup>(2)</sup> Diario de las discusiones y actas de las Córtes generales y extraordinarias, tomo XV, pág. 373.

carga conocida en várias provincias de la España europea con el nombre de voto de Santiago.»

Tres meses ántes, y como en contraposicion, habian adoptado las Córtes una resolucion muy diversa, de índole extraña, ajena, al parecer, de los tiempos actuales y de las tareas que incumben á los cuerpos representativos de nuestra edad, declarando solemnemente por un decreto patrona de España á santa Teresa de Jesus. Pidiéronlo los carmelitas descalzos de Cádiz en conmemoracion de haberse celebrado en su templo las festividades eclesiásticas de la jura de la Constitucion, y tambien otras con motivo de acontecimientos plausibles. Apoyaron su solicitud en dos acuerdos de las Córtes de 1617 y 1636, aunque no llevados á efecto por la oposicion que hizo el cabildo de Santiago en defensa del patronato de su apóstol, cuyo origen, segun asentaban aquellos capitulares, se perdia en la oscuridad de los tiempos. Abogaba no menos por santa Teresa el señor Larrazábal, diputado por Goatemala, conforme á especial encargo do su provincia; pues es de notar, y curioso para la historia, que las regiones españolas de Ultramar, que tan ansiosa y desventuradamente se han lanzado por el despeñadero de las revueltas, mezclaron entre instrucciones prudentes dadas entónces á sus representantes, otras sólo propias de la ignorancia v atraso del siglo XI. La comision eclesiástica en un largo v erudito informe se inclinó á que se aprobase la propuesta, y así lo decidieron las Córtes el 27 de Junio, sin deliberación alguna, declarando patrona de las Españas, despues del apóstol Santiago, á santa Teresa de Jesus. El silencio guardado probó en unos el respeto con que acataban el nombre de una religiosa esclarecida, á quien, por sus virtudes, habia canonizado la Iglesia. y en otros la persuasion en que estaban de cuánto convenia no empeñar discusion acerca de un decreto que, sin perjudicar al bien público, halagaba las aficiones de la nacion por una santa hija de su suelo, y en cuyos (3) suavísimos escritos (como dice el obispo Palafox) «primero nos hallamos cautivos que vencidos, y aprisionados que presos.»

Mayor gravedad y complicacion envolvia el expediente de las personas comprometidas con el gobierno intruso. Interesábase en su decision la suerte de bastantes españoles y de no pocas familias; mas la diversidad de casos y de tiempos, y lo enojada y aun embravecida que la opinion se mostraba, entorpecian el pronto despacho de este negocio y ca-

<sup>(3)</sup> Carta del ilustrísimo señor don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Osma, á fray Diego de la Visitacion. Inserta en las obras de Santa Teresa y en el primer tomo de sus cartas, de la edicion de Madrid de 1793.

si siempre le dilataban, mayormente cuando, no terminada la lucha de la independencia, no cabia tomar providencias generales ni de olvido, sin exponerse á que las desairasen y no las admitiesen los mismos en cuyo favor se expedian. Dijimos en su lugar fuera Napoleon quien en Búrgos dió en 1808 los primeros decretos de proscripcion, añadiendo que replicó á ellos la Junta Central con otros que hacían juego, como para despicarse del agravio y desafueros del invasor. No tener culpa en la agresion primitiva, y conceptuarse tan nacional y fundada nuestra causa, antecedentes eran que favorecian mucho en sus decisiones al Gobierno español, e inclinaban grandemente á su lado la balanza de la razon y de la justicia. No por eso disculpariamos cualquiera exceso ó desman en que se hubiese incurrido, pues siempre, y más en semejantes guerras, toca á la autoridad suprema reprimir, no fomentar, las venganzas y sanguinarias pasiones.

Fuera de contados casos, verdad es que ni el Gobierno ni los tribunales aplicaron nunca las leyes 1.º y 2.ª, título II, partida 7.ª, y otras antiguas que deslindaban y definian las diversas infidencias 6 traiciones, y señalaban las penas. Impedíalo la equidad, é imposibilitaba su ejecucion el gran número de los que hubieran resultado culpables, tomadas á la letra las disposiciones de aquellas leyes, hechas en otros siglos y en circunstancias y con objetos muy diversos.

Para aclarar las muchas dudas que ocurrieron, dió la Junta Central ciertas reglas, que apareciendo muy imperfectas en la práctica, motivaron consultas y expedientes. Ni aquel Gobierno, ni la primera Regencia que le sucedió, tuvieron tiempo ni comodidad para satisfacer á todos los puntos, dejándolos á la decision de las Cortes.

Congregadas éstas, ya en el día 12 de Octubre de 1810 se entabló la cuestion y se mandó al Consejo Real presentase el reglamento que le pareciese más adecuado para sentenciar y fallar las causas por delitos de infidencia. Evacuó la consulta aquel cuerpo en el próximo Enero; y si bien en términos vagos, mostrábase en ella moderado, y circunscribía á pocos casos la aplicacion de la ley 1.ª, citada, de Partida, recomendando ademas indulgencia en favor de los que hubiesen ejercido empleo sin mezcla de jurisdiccion criminal, cuya conducta la sujetaba al mero exámen de un expediente instructivo. Reducia así el Consejo á estrechos límites las pesquisas y averiguaciones judiciales, que querian ensanchar otros, y caminaba con pulso y madura deliberacion.

Pasó la consulta del Consejo á exámen de la comision de Justicia de las Córtes, y juntamente diferentes informes de cuerpos é individuos, y proposiciones de algunos diputados. En Mayo presentó la Comision su

informe, sin desvanecer las dudas, ni proponer á las Córtes una resolucion fija y bien determinada; pues era de parecer que para los casos urgentes bastaban las leyes antiguas, y que para los demas aventurábase mucho en descender á los pormenores que apetecian los poco reflexivos. Aun entónces esquivaron las Córtes providenciar en el negocio, y no le tomaron en séria consideracion hasta el Marzo de 1812, en que renovados los debates, procuraron todavía aplazarle para más adelante, acordando el 6 de aquel mes, á propuesta del señor Calatrava, que se suspendiese toda resolucion final hasta que se publicase la Constitucion.

Tampoco el cumplimiento de este acto, celebrado pocos dias despues, bastó para hacer revivir la discusion de asunto tan enfadoso: necesitóse para ello del agolpamiento de sucesos militares y felices, que, libertando gran parte del territorio peninsular del yugo enemigo, dieron márgen en unos lugares á encarnizados atropellamientos contra los empleados del intruso y sus parciales, y en otros á protecciones y favores que no agradaron, y les dispensaban ciertas autoridades y algunos generales. Quejas y clamores en diversos sentidos se levantaron de resultas, y subieron al Gobierno y á las Córtes.

Viéronse pues obligadas éstas á entrar de lleno nuevamente en la cuestion, en especial por lo que respectaba á empleados; y de sus deliberaciones siguióse la aprobacion de un primer decreto promulgado en 11 de Agosto de este año de 1812. Conforme á su contexto adoptábanse várias medidas acerca de las provincias que iban quedando libres, v se mandaba cesasen todos los empleados nombrados ó consentidos por el gobierno intruso, sin excluir á los jueces ni á los eclesiásticos: reservándose tan sólo á la Regencia el permitir continuasen en el ejercicio de sus destinos aquellos que le constase haber prestado servicios á la buena causa. Tambien se le facultaba para suspender, hasta que se purificasen si se hubiesen hecho sospechosos, á los prelados eclesiásticos de cualquiera condicion que fuesen. Por vivo y áspero que pareciese este decreto, tenía color apagado y suave al lado de lo que muchos apetecian, y de lo que ordenaba un reglamento enviado por la Regencia al exámen y aprobacion de las Córtes, segun el cual, debiendo suspenderse la Constitucion durante dos meses, nombrábanse comisiones pesquisidoras v se proponían otras medidas tan desacordadas, que, como dijo un señor distado, tiraban á que (4) «decayese el ánimo de los pueblos,

<sup>(4)</sup> Diario de las discusiones y actas de las Córtes generales y extraordinaraas, tomo XXV.

y á que se transformase en aversion el amor que entónces tenían al Gobierno legítimo.»

Sin embargo, el decreto de las Córtes no aquietó la impaciencia pública ni la satisfizo, tachándole en casi todos los pueblos de benigno y de contemporizador. Excitó por tanto más bien disgusto, y en Cádiz se aumentó al leer la proclama tolerante y conciliadora que al entrar los aliados en Madrid publicó el general Alava, y de la cual hemos hecho mencion en el libro anterior. Provocó este papel en las Córtes reñidos debates, enviado indiscretamente por la Regencia, á la que sólo incumbía reprender ó alabar al General, segun conveniese á su política y á sus fines. La comision de Constitucion y una especial, que formaron el decreto de 11 de Agosto, estuvieron encargadas tambien ahora de dar su parecer en el asunto, y lo verificaron, proponiendo «se hiciese entender al general Alava, por medio de la Regencia, que omitiese en lo sucesivo recomendaciones de aquella especie cuando no tuviese particular encargo del Gobierno»; y pidiendo ademas las mismas comisiones el expediente suscitado con motivo de várias providencias tomadas por D. Cárlos de España, presentaron al propio tiempo otro decreto aclaratorio del de 11 de Agosto, si bien más severo.

La discusion trabada en las Córtes el 4 de Setiembre prolongóse bastante, interrumpida al empezarse por una exposicion de los oficiales del estado mayor general, dirigida no sólo contra los individuos militares que hubiesen tomado partido con el enemigo, sino tambien y muy particularmente contra los que habian permanecido ocultos en país ocupado por los franceses, sin acudir á las banderas de sus respectivos cuerpos. Creciendo de punto por este incidente el ardor de la discusion, resaltaron en varios discursos los afectos apasionados de los tiempos; y si bien tuvo patrocinadores el general Álava, defendiendo algunos diputados sus medidas, acordóse, no obstante, un decreto, que llevó la fecha de 21 de Setiembre, severísimo en cuanto á empleados y ciertas clases. Vedábase en él agraciar á los primeros con destinos de cualquiera especie, v áun nombrarlos para oficios de Consejo, diputaciones de provincia y diputacion á Córtes; no dándoles ni siguiera voto en las elecciones, y pudiendo sujetárseles á la formación de causa si lo merecian por su conducta. A los que se hubiesen condecorado con insignias del intruso gozando de otras antiguas, privábaseles del uso de éstas, y lo mismo del de sus títulos, durante su vida, á los duques, condes, margueses, barones que hubiesen solicitado ó admitido de dicho gobierno la confirmacion de aquellas dignidades. No se consideraba como á empleados á los

individuos de ayuntamiento, ni á los que desempeñasen cargos nombrados por el pueblo, ni á los maestros y profesores de ciencias, ni á los médicos y cirujanos, ni á los cívicos, ni á otros varios. Y se añadía que si alguno de los comprendidos entre los empleados hubiese hecho servicios importantes á la patria, las Córtes se reservaban atenderle, oído ántes el parecer de la Regencia y de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos. Tambien se prevenia á los que pretendiesen de nuevo destinos, y fuesen contados entre las clases excluidas, que hiciesen preceder sus solicitudes de la purificacion de su conducta, cuyo acto se cumplia con hacer una informacion en juicio abierto contradictorio, que se remitia al Gobierno, acompañado del dictámen del ayuntamiento respectivo.

Pero este decreto, expedido por las Córtes en virtud de peticiones y repetidas instancias de ayuntamientos y personas de cuenta de los pueblos, que segun iban quedando libres sólo hablaban de rigores y persecucion, desazoné sobremanera, y valió á la representacion nacional censuras y sinsabores. Los cuerpos mismos y los individuos que ántes se habian desbocado contra la conducta del general Álava, y contra las mismas disposiciones de las Córtes, que graduaron de blandas, pidieron luégo se modificasen éstas, y áun que se derogasen, viendo las dificultades con que se tropezaba en la práctica, y los muchos á quienes se podía extenderla aplicacion severa de las medidas promulgadas.

De aquí nació nuevo decreto con fecha 14 de Noviembre, reponiendo en sus empleos anteriores á todos los que, segun declaracion expresa y formal de los ayuntamientos respectivos, hubiesen dado pruebas de lealtad y patriotismo y gozado de buen concepto. Excluíase, sin embargo, todavía á los magistrados, á los intendentes y á otros individuos de las oficinas generales del reino, y á los que hubiesen adquirido 6 comprado bienes nacionales. Excepcion la última que aconsejó siempre mucho lord Wellington, convencido de cuánto convenia escarmentar á esta clase codiciosa, como la más interesada en la conservacion y afianzamiento de un gobierno nuevo. Hubo aún otras aclaraciones y decretos sobre el asunto, en particular uno sobre militares, de 8 de Abril de 1813.

Hubiéranse evitado, ó abreviado al ménos, tan prolijas discusiones, si la Regencia, nombrando para las provincias que se desocupaban autoridades prudentes y conciliadoras, las hubiera facultado con adecuadas instrucciones, y encargádolas no confundiesen á los vecinos pacíficos y á los empleados de honrado porte con los ayudadores oficiosos, y áun delincuentes, del gobierno intruso. Tomó la Regencia desgraciadamente diverso rumbo, mostrándose desacordada y escudriñadora, y dan-

do pábulo á pesquisas y purificaciones; manantial éste cenagoso y hediondo de manejos injustos y descarados sobornos, movido ya en tiempo de la Central, y peor mil veces que el de las llamadas *epuraciones* (*épurations*) en las oficinas de Francia, yendo las primeras acompañadas de los abusos y cavilaciones propias del foro, que no conocian las últimas, y destituidas de los medios de defensa y amparo que sugieren las leyes en los delitos comunes. Dulzura y tolerancia, acompañadas de cierto rigor y una prudente severidad, hubieran atraido á unos y contenido á otros, mereciendo alabanzas de todos; principalmente si se completaban las medidas peculiares del caso con una ley de olvido, ámplia y general, que, preparada en las Córtes, hubiérase promulgado al terminar de la lucha empeñada, segun se ha practicado casi siempre desde Trasibulo, quien, conseguido el triunfo, perdonó y tuvo la dicha de usar el primero de la hermosa palabra de amnistía, siendo suya de las más célebres y afamadas del mundo.

Un literato distinguido y varon apreciable (5) publicó en Francia, años atras, en defensa de los comprometidos con el intruso, á cuvo bando pertenecia, una obra, muy estimada de los suvos, y en realidad notable por su escogida erudicion y mucha doctrina. Lástima ha sido se muestre en ella su autor tan apasionado y parcial; pues al paso que maltrata á las Córtes y censura ásperamente á muchos de sus diputados, encomia á Fernando altamente, calificándole hasta de celestial (6). Y no se crea pendió el desliz del tiempo en que se escribió la obra; porque si bien suena haberse concluido ésta al volver aquel monarca á pisar nuestro suelo, su publicación no se verificó hasta dos años despues, cuando, serenado el ánimo, podria el autor, encerrando en su pecho anteriores quejas, haber dejado en paz á los caidos, ya que quisiera prodigar lisonjas e incienso á un rey que, restablecido en el solio, no daba indicio de ser agradecido con los leales, ni generoso con los extraviados ó infieles. El libro que nos ocupa hubiera quizá entónces gozado de más séquito entre todos los partidos, como que abogaba en favor de la desgracia, y no se le hubiera tachado de ser un mero tejido de consecuencias erroneas, mañosa y sofísticamente sacadas de principios del derecho de gentes, sólidos en sí, pero no aplicables á la guerra y acontecimientos de España.

<sup>(5)</sup> Exámen de los delitos de infidelidad á la patria. Obra publicada sin nombre de autor en Auch, en Francia, año de 1816. Se atribuye generalmente á D. Félix José Reinoso.

<sup>(6)</sup> En la obra que acabamos de citar. Exámen de los delitos..... página 436.

Celebradas en público las sesiones en que se ventilaban semejantes materias, revolviéronse á la propia sazon, en secreto, otras de no menor entidad, y señaladamente la de la mediacion para arreglar las desavenencias de América, ofrecida en el año pasado por la Inglaterra, de que empezamos entónces á dar cuenta, obligándonos á acabalarla luégo que tocásemos en nuestra narracion al tiempo presente, en que finalizaron las negociaciones de asunto importante.

Traemos á la memoria haber referido en aquel lugar cómo las Córtes recibieron favorablemente los ofrecimientos del gabinete británico, quedándonos ahora por especificar el modo y términos que tuvieron de verificarlo. En 1.º de Junio (7) de 1811 fué cuando el Ministro de Estado se presentó á las Córtes para informarlas de los primeros pasos dados por la Inglaterra acerca de la materia, en cuya consecuencia, habiendo entrado aquéllas de lleno en la discusion durante el propio mes, determinaron adoptar la mediación ofrecida, bajo seis bases que fijaron, y cuyo tenor á la letra era como sigue (8): «1.ª, para que tenga (la mediacion) el efecto deseado, es indispensable que las provincias disidentes de América se allanen á reconocer v jurar obediencia á las Córtes generales v extraordinarias y al Gobierno que manda en España á nombre de S. M. el Sr. D. Fernando VII, debiendo allanarse igualmente á nombrar diputados que las representen en el Congreso y se incorporen con los demas representantes de la nacion; 2.ª, durante las negociaciones que se entablen para efectuar la mediación, se suspenderán las hostilidades por una y otra parte, y en su consecuencia, las juntas creadas en las provincias disidentes pondrán desde luégo en libertad á los que se hallen presos ó detenidos por ellas como adictos á la causa de la metrópoli, y les mandarán restituir las propiedades y posesiones de que hayan sido despojados; debiendo ejecutarse lo mismo recíprocamente con las personas que por haber abrazado el partido de las mencionadas juntas estuviesen presas ó detenidas por las autoridades sujetas al Gobierno legítimo de España, con arreglo á lo que se previene en el decreto de 15 de Octubre de 1810; 3.ª, como en medio de la confusion y desórden que traen consigo las turbulencias intestinas, es inevitable que se cometan algunas injusticias por los encargados de defender la autoridad legítima, aunque estén animados del mejor celo y poseidos de un verdadero amor á la justicia, el Gobierno de España, fiel siempre á la rectitud de sus principios, está

<sup>(7)</sup> Secretaría de Estado.— América.— Año de 1811.— Legajo 2.º

<sup>(8)</sup> Secretaría de Estado.— Idem.

dispuesto á escuchar y atender con paternal solicitud las reclamaciones que se le dirijan por los pueblos é individuos de las provincias que hayan sido agraviados; 4.ª, en el término de ocho meses, contados desde el dia en que empiece á negociarse la reconciliación en las provincias disidentes, ó ántes de este término (si ser pudiese), deberá informarse al Gobierno español del estado en que se halle la negociacion; 5.ª, á fin de que la Gran Bretaña pueda llevarla á cabo, y para dar á esta potencia un nuevo testimonio de la sincera amistad y gratitud que le profesa la nacion española, el Gobierno de España, legítimamente autorizado por las Córtes, le concede facultad de comunicar con las provincias disidentes miéntras dure la referida negociacion, quedando al cuidado de las mismas Córtes el arreglar definitivamente la parte que habrá de tener en el comercio con las demas provincias de la América española; 6.ª, deseando el Gobierno de España ver concluido cuanto ántes un negocio en que tanto se interesan ambas potencias, exige como condicion necesaria que haya de terminarse la negociación en el espacio de quince meses contados desde el dia en que se entable.»

Estas bases no se extendian á otras provincias, sino á las del Rio de la Plata, Venezuela, Santa Fe y Cartagena, permaneciendo aún tranquilas las demas de la América meridional, y no habiendo en las de la septentrional, como Nueva-España, más que levantamientos parciales, conservándose ileso en Méjico el Gobierno supremo dependiente del legítimo establecido en la Península. El tenor de dichas bases era arreglado, y no parecia deber provocar, obrando de buena fe, obstáculos á la negociacion. Mas la Regencia del reino, al contestar en 29 de aquel Junio al ministro de Inglaterra, despues de defender atinadamente y con ventaja al Gobierno español de várias inculpaciones hechas por el británico en anteriores notas, y de admitir de oficio la mediacion ofrecida bajo las seis bases prefijadas por las Córtes, añadió otra reservada no ménos importante, cuyos términos eran los siguientes (9): «7.ª, por cuanto sería enteramente ilusoria la mediacion de la Gran Bretaña, si malograda la negociación por no querer prestarse las provincias disidentes á las justas y moderadas condiciones que van expresadas, se lisonjeasen de poder continuar sus relaciones de comercio y amistad con dicha potencia, y atendiendo á que frustradas en tal caso las benéficas intenciones del Gobierno español, sin embargo de haber apurado por su parte todos los

<sup>(9)</sup> Secretaría de Estado. — América, — Año de 1811. — Legajo 2.º

medios de conciliacion, aspirarian sin duda dichas provincias á erigirse en estados independientes, en cuyo concepto se juzgarian reconocidas de hecho por la Gran Bretaña, siempre que esta potencia mantuviese las mismas conexiones con ellas; debe tenerse por acordado entre las dos naciones que, no verificándose la reconciliacion en el término de quince meses, segun se expresa en el articulo anterior (el 6.º), la Gran Bretaña suspenderá toda comunicacion con las referidas provincias, y ademas auxiliará con sus fuerzas á la metrópoli para reducirlas á su deber.»

Artículo fué éste inoportunamente añadido, y que desde luégo debió temerse serviria de tropiezo para llevar adelante la negociacion; cuanto más, presentándose de improviso y sin anterior acuerdo con la potencia aliada. En primeros de Julio replicó el ministro de S. M. B. en Cádiz, algo sentido, y dejando ya vislumbrar no se accederia á la condicion secreta, agregada por la Regencia á las otras seis de las Córtes.

En efecto así sucedió; y con tanta tardanza, que sólo al rematar Enero de 1812 recibió el Gabinete español la respuesta del de Lóndres. Tal negativa parecia indicar haberse roto del todo las negociaciones pendientes, cuando se supo que comisionados británicos llegaban á Cádiz para renovar los tratos y pasar en seguida á América con intento de llevarlos á cabo. Desembarcaron, pues, dichos comisionados, que se llamaban Mr. Sydenham v Cockburn, siendo el último el mismo que en 1815, ya almirante, condujo á Bonaparte á la isla de Santa Elena; y aunque entraron en Cádiz por Abril, el ministro inglés, va embajador, no hizo gestion alguna hasta el 9 de Mayo, en que pasó una nota recordando el asunto, si bien insistiendo siempre en desechar la condicion 7.ª, y con la añadidura ahora de que no hubiese en la negociacian artículo alguno secreto. Don José Pizarro, sucesor de D. Eusebio de Bardají y Azara en el ministerio de Estado, habiéndose opuesto constantemente á que se suprimiese la base, origen de disenso, quiso retirarse del ministerio más bien que variar de dictámen; á lo ménos así lo ha dejado consignado en una apuntación escrita de su puño, que hemos leido en el expediente. Sustituvóle interinamente D. Ignacio de Pezuela, ministro entónces de Gracia y Justicia, quien en el mismo Mayo celebró várias conferencias con sir Henry Wellesley, cruzándose al propio tiempo entre ambos algunas notas acerca del asunto.

De aquí resultó el convenirse recíprocamente las dos potencias contratantes en la supresion del artículo 7.º, pero refundiendo parte de su contenido en el 6.º, aunque no tan lata y explícitamente. Mas cuando el Gobierno español creia allanadas por este medio todas las dificultades,

hallóse con que el embajador inglés, dando por supuesta la total desaparicion de la base 7.ª, sin añadir nada en la 6.ª, pedia en una nota de 21 de Mayo, á nombre y por órden especial de su Gabinete, que la mediacion se extendiese á todas las provincias de Méjico, ó sea Nueva-España. Admirada la Regencia del reino de tan inesperado incidente, y ofendido el recto é inflexible ánimo del ministro Pezuela de las tergiversaciones que parecia querian darse á las conferencias celebradas, respondió (10) en 25 del propio mes con entereza amistosa, recordando al de Inglaterra no olvidase que lo ajustado no era suprimir del todo el artículo 7.º, sino refundirlo en el 6.º, concluyendo por afirmar que la Nueva-España no podia ser comprendida en la mediacion, no habiendo sido provincia disidente ni computada para el efecto.»

No desistió por eso Wellesley de su demanda, pasando una nota en 12 de Junio (11), en que fijaba diez proposiciones que debian servir de base á la nueva negociacion. Entre ellas notábase una para restablecer la libertad de comercio, dando ciertas ventajas y preferencia á la madre patria; y otras dos, la novena y la décima, muy reparables, pues de su

<sup>(10)</sup> Secretaria de Estado. — América. — Año de 1812. — Legajo 3.º

<sup>(11)</sup> Hé aquí estas diez bases:

<sup>1.</sup>ª Cesación de hostilidades, bloqueos y todo otro acto de mutuo detrimento.

<sup>2.</sup>ª Amnistía, perdon y olvido general de toda ofensa de los americanos á la madre patria, autoridades reconocidas en el país ú oficiales suyos en la América.

<sup>3.</sup>ª Confirmacion de los privilegios concedidos ya á las Américas de una completa, justa y libre representacion en las Córtes, procediendo desde luégo á la eleccion de sus diputados.

<sup>4.</sup>ª Libertad de comercio de tal modo modificada, que quede una conveniente preferencia á la madre patria y países á ella pertenecientes.

<sup>5.</sup>ª Admision de los naturales de América, indiferentemente con los españoles europeos, á los destinos de vireyes, gobernadores, etc., en las Américas.

<sup>6.</sup>ª Concesion del gobierno interno ó provincial bajo los vireyes ó gobernadores á los cabildos ó ayuntamientos, y admision en estos cuerpos de americanos nativos igualmente que de españoles europeos.

<sup>7.</sup>ª Reconocimiento por las Américas de fidelidad á Fernando VII, sus herederos y al Gobierno que rija en en nombre.

<sup>8.</sup>ª Reconocimiento de la supremacía del Consejo general representativo, ó de las Cortes residentes en la Península, concediendo en ellas, como queda dicho, proporcionada parte de representacion á los diputados americanos.

<sup>9.</sup>ª Obligacion de determinados socorros y auxilios con que la América deba contribuir á la madre patria.

<sup>10.</sup> Obligacion de la América á cooperar con los aliados en la continuacion de la presente guerra contra la Francia.

Secretaria de Estado. — América. — Año de 1812. — Legajo 3.º

contexto inferíase que, más bien que á mantener la antigua monarquía unida y compacta, se tiraba á formar con las provincias de Ultramar un nuevo gobierno federativo, exigiéndose sólo de ellas cooperacion y auxilios para sustentar la guerra actual contra la Francia, y no la obligacion de concurrir al propio fin por los mismos medios y en iguales proporciones que las provincias peninsulares. Esto, y el alegar el embajador inglés en otra nota del 4 de Julio ser meramente gratuitos los servicios hechos á la causa española, como si no tuviese la Gran Bretaña interes directo en la empeñada lucha, desazonó bastante á nuestro Gobierno, v tambien disgustó en el público luego que se traslució más el punto de que se trataba. En la nota citada arriba afirmaba el embajador Welleslev (12) «que los gastos del armamento naval y terrestre de la Gran Bretaña en la Península no eran ménos que de 17 millones de libras esterlinas al año, á cuva suma debia añadirse el socorro anual de dos millones de libras esterlinas á Portugal, y un millon á la España en letras giradas contra la tesorería de S. M. B., de las armas, aprestos, etc. etc.....»

Singular cuenta, en que figuraban como principales partidas y á manera de cargo contra España, el coste de la marina y ejército británico empleados en la Península, los auxilios suministrados á Portugal, y un millon de letras giradas por nuestra tesorería contra la de Inglaterra; sin que al propio tiempo apareciese en descargo el hallarse la Gran Bretaña tan interesada como los peninsulares en derrocar de su asiento al coloso de Francia, el no pertenecer á España el abono de los socorros suministrados á Portugal, y el haber, en fin, reembolsado á su aliada sucesivamente las cantidades anticipadas por el giro de letras en valores recibidos de América, ó en pagarés librados contra las arcas del Perú y de Méjico, que en lo general fueron puntualmente pagados. No añadirémos en este recuento los muchos mercados que se abrieron á la industria y comercio inglés en toda la América y tambien en la Península, los cuales hubiéranse mantenido cerrados sin el levantamiento contra Napoleon, y no acrecieran con abundantes ingresos, como se verificó, la suma de sus exportaciones. Ademas, ya lo insinuamos, pero bueno será repetirlo: grande sacrificio fué el de la expedicion de Walkeren, y mayores otros que en distintos puntos del continente habia hecho la Inglaterra sin fruto ni favorable salida, v no por eso se pregonaron tanto como los nuestros, ni se echaron en cara tan injusta ni rudamente.

<sup>(12)</sup> Secretaria de Estado.— El mismo año y legajo que en el anterior número.

La sensacion y desagrado que produjeron tan intempestivas observaciones, y las oportunas con que contestó á ellas la Regencia del reino, desesperanzaron al embajador inglés del logro de la negociacion; tomando de aquí pié para despedirse de nuestro Gobierno en 9 de Julio los comisionados ingleses con resolucion de regresar á su patria. Suspendieron, sin embargo, éstos su partida por algunos dias aguardando se tratase del asunto en las Córtes, á cuya deliberacion se habia elevado el expediente á instancias repetidas del embajador inglés, creido de hallar allí firme apoyo.

Examinóse, pues, la materia en secreto y se discutió detenidamente á mitad de Julio, pronunciándose en pro v en contra discursos muy notables. Don Andres Ángel de la Vega sostuvo con talento y esfuerzo la mediacion áun bajo los mismos términos y bases que últimamente habia indicado la Inglaterra; rebatiéronle con especialidad D. Agustin de Argüelles y el Conde de Toreno, que aunque no opuestos á la mediacion, y ántes bien apoyadores de ella siempre que se verificase conforme á las seis bases propuestas por las Córtes, la desechaban, segun ahora se ofrecia, variadas las primeras condiciones y sustituidas con las diez insinuadas. Arrimóse la gran mayoría de las Córtes al dictámen de estos dos vocales, y redújose la decision á dar una respuesta vaga que, envolviendo la tácita aprobacion de la conducta de la Regencia, no llenaba en manera alguna los deseos de sir Enrique Wellesley. Decíase en ella sencillamente al Gobierno «que las Córtes quedaban enteradas de la correspondencia seguida sobre la mediacion entre el embajador inglés y el secretario de Estado»; con lo cual desmayó del todo el primero en su intento, embarcándose luégo para Inglaterra los comisionados que al efecto habian aportado á Cádiz.

Terminóse así y tan poco satisfactoriamente esto asunto, por cierto de grande interes, pero empezado y seguido con desconfianza mutua y temores nimios. Porque receloso el Gobierno español sobradamente de que no obrase de buena fe la Inglaterra, imaginóse sin fundamento bastante que aquel Gabinete andaba sólo tras de la independencia de América, y exigió de él en la base séptima un seguro exagerado y fuera de razon. Manejaron los ingleses las negociaciones con harto desmaño é irresoluto giro, alegando beneficios que, aunque fuesen tales como los pintaban, no era ni generoso ni político traerlos entónces a la memoria, pidiendo de súbito y livianamente se extendiese á Méjico la pacificacion, y esquivando siempre soltar prendas que los comprometiesen con los independientes, á cuyos gobiernos agasajaban por miras mercanti-

les, y temerosos de los acontecimientos diversos que podria acarrear la guerra peninsular.

En Setiembre del mismo año volvieron los ingleses á resucitar el negocio, mas flojamente y de modo que no tuvo otra resulta sino el de que pasase el expediente al Consejo de Estado. Permaneció allí hasta el Mayo de 1813, que se devolvió al Gobierno supremo acompañado de una consulta muy larga, y cuyo trabajo sirvió tan sólo para aumentar en los archivos el número de documentos que hace olvidar el tiempo por mucho esmero que se haya puesto al escribirlos.

De referir es aquí un tratado que por entónces se concluyó entre la Rusia y la España; de cuyo acontecimiento, aunque no tuviese íntima conexion con las tareas de las Córtes, dióse á ellas cuenta como de asunto de la mayor importancia para el pronto y buen éxito de la guerra de la independencia, y de venturoso influjo para el afianzamiento de las instituciones liberales. Habíale ajustado D. Francisco de Zea Bermudez, de vuelta á Rusia, y competentemente autorizado para ventilar todos los negocios que allí ocurriesen, por la muerte acaecida á la sazon del cónsul general D. Antonio Colombi, á cuya hija la honraron las Córtes, en premio de los servicios de su difunto padre, con título de condesa, tomando la denominacion de su apellido. El tratado se terminó y firmó en Weliky-Louky á 20 de Julio de 1812, y se llamó de «amistad y sincera union y alianza», comprendiéndose en él un artículo, que fué el tercero, concebido en estos términos (13): «S. M, el Emperador de todas las

<sup>(13)</sup> Éste es el tratado á la letra: S. M. C. D. Fernando VII, rey de España y de las Indias, y S. M. el Emperador de todas las Rusias, Igualmente animados del deseo de restablecer y fortificar las antiguas relaciones de amistad que han subsistido entre sus monarquías, han nombrado á este efecto, á saber: de parte de S. M. C., y en su nombre y autoridad el Consejo supremo de Regencia, resídente en Cádiz, á D. Francisco de Zea Bermudez; y S. M. el Emperador de todas las Rusias al señor conde Nicolas de Romanzoff, su canciller del imperio, presidente de su Consejo supremo, senador, caballero de las órdenes de San Andres, de San Alejandro Newsky, de San Wladimir de la de primera clase, y de Santa Ana y várias órdenes extranjeras, los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han acordado lo que sigue:

Articulo 1.º Habrá entre s. M. el Rey de España y de las Indias y S. M. el Emperador de todas las Rusias, sus herederos y sucesores, y entre sus monarquías, no sólo amistad, sino tambien sincera union y alianza.

<sup>2.</sup>º Las dos altas partes contratantes en consecuencia de este empeño se reservan el entenderse sin demora sobre las estipulaciones de esta alianza, y el concertar entre si todo lo que puede tener conexion con sus Intereses reciprocos y con la firme intencion en que están de hacer una guerra vigorosa al Emperador de los franceses, en enemigo co-

Rusias reconoce por legítimas las Córtes generales y extraordinarias, reunidas actualmente en Cádiz, y la Constitucion que éstas han decretado y sancionado.» Acto de reconocimiento desusado y no necesario, pero precioso como defensa y escudo de la causa patriótica y liberal que sustentaban las Córtes, y tambien como irrefragable prueba de la sancion y apoyo que daba entónces á aquellas opiniones el emperador Alejandro, tan enconado despues contra ellas, y tan opuesto á su propagacion. Fué canjeado este tratado de Weliky-Louky en debida forma por ambas partes contratantes, nombrando en seguida la Regencia enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en San Petersburgo á D. Eusebio de Bardají y Azara, y la Rusia en la misma calidad cerca de nuestro Gobierno al consejero de Estado y senador Tatischeff.

Potencia ésta la primera que reconoció solemnemente las nuevas y liberales instituciones españolas, la primera fué tambien que en adelante las desechó, apellidando guerra para destruirlas. Necesitaba de nosotros en el año de 1812, y nos necesitaban tambien los demas tronos europeos titubeantes hasta en sus cimientos: inútiles les parecimos en 1820, 23 y 34, á lo ménos á los del Norte; y hasta nos miraron como de poco valer, y dañosas á las suyas nuestras doctrinas; por lo que, ántes buena acogida y aplausos, despues ningun aprecio, sino desden y reprobacion completa.

Posteriormente, y pasados algunos meses, parecido tratado concluyó con nosotros la Suecia, que se firmó en Stockolmo (14) á 19 de Marzo

mun, y prometen desde ahora vigilar y concurrir sinceramente á todo lo que pueda ser ventajoso á la una ó á la otra.

<sup>3 °</sup> S. M. el Emperador de todas las Rusias reconoce por legitimas las Córtes generales y extraordinarias, reunidas actualmente en Cádiz, como tambien la Constitucion que éstas han decretado y sancionado.

<sup>4.</sup>º Las relaciones de comercio serán restablecidas desde ahora, y favorecidas recíprocamente: las dos altas partes contratantes proveerán los medios de darles todavía mayor extension.

<sup>5.</sup>º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en San Petersburgo en el término de tres meses, contados desde el día de le firma, ó ántes si ser pudiese.

En fe de lo cual: Nos los infrascritos, en virtud de nuestros plenos poderes, hemos, firmado el presente tratado, y hemos puesto en él los sellos de nuestras armas.

Fecho en Weliky-Louky, á 8 (20) de Julio del año de gracia de mil ochocientos y doce. (L. S.) Francisco de Zea Bermudez. (L. S.) El Conde Nicolas de Romanzoff.

<sup>(14)</sup> El de Suecia es como sigue:

En el nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.

S. M. D. Fernando VII, rey de España y de las Indias, y S. M. el Rey de Suecia, igualmente animados del deseo de establecer y asegurar las antiguas relaciones de amistad

de 1813, encerrando su contexto otro articulo tercero que decia: «S. M. el Rey de Suecia reconoce por legítimas las Córtes generales y extraordinarias, reunidas en Cádiz, así como la Constitucion que ellas han decretado y sancionado.» No era tan extraño como el otro el ajuste de este tratado, haciendo allí cabeza un príncipe nacido de las revoluciones y trastornos ocurridos en Francia. A su tiempo veremos cómo la Prusia suministró ejemplo idéntico, aunque no se hallase su soberano en igual caso que el que regía á la Suecia.

La princesa del Brasil doña Carlota Joaquina, ya que no dió su asenso con estipulaciones y tratados á las innovaciones adoptadas por las Córtes, aprobólas al ménos, agregándose al coro armónico de parabienes y felicitaciones por medio de una carta, fecha en Rio Janeiro á 28 de Junio de 1812, que dirigió á la Regencia del reino, y ésta trasladó á las Cortes (15). «Yo os ruego (decia en ella) que hagais presente al au-

que ha habido entre sus monarquías, han nombrado para este efecto, á saber: S. M. C., y en su nombre y autoridad la Regencia de España, residente en Cádiz, á D. Pantaleon Moreno y Daoiz, coronel de los ejércitos de S.M.C. y caballero de la órden militar de Santiago de Compostela; y S. M. el Rey de Suecia al señor Lorenzo, conde de Engestrom, uno de los señores del reino de Suecia, ministro de Estado y de Negocios extranjeros, canciller de la universidad de Lund, caballero comendador de las órdenes del Rey, caballero de la órden real de Carlos III, gran águila de la Legion de Honor de Francia; y al señor Gustavo, baron de Weterstedt, canciller de la córte, comendador de la Estrella Polar, uno de los diez y ocho de la Academia Sueca; los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá paz y amistad entre S. M. el Rey de España y de las Índias, y S. M. el Rey de Suecia, sus herederos y sucesores, y entre sus monarquías.

Art. 2.º Las dos altas partes contratantes, en consecuencia de la, paz y amistad establecidas por el artículo que precede, convendrán ulteriormente en todo lo que pueda tener relacion con sus intereses recíprocos.

Art. 3.º S. M. el Rey de Suecia reconoce por legítimas las Córtes generales y extraordinarias, reunidas en Cádiz, asi como la Constitucion que ellas han decretado y sancionado.

Art. 4.º Las relaciones de comercio se establecerán desde este momento, y serán mutuamente favorecidas. Las dos altas partes contratantes pensarán en los medios de darles mayor extension.

Art. 5.º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en el espacio de tres meses contados desde el dia de la firma, ó ántes si fuese posible.

En fe de lo cual: Nos los infrascritos, en virtud de nuestros plenos poderes, hemos firmado el presente tratado, y hemos puesto en él el sello de nuestras armas. Fecho en Stockolmo, á 19 de Marzo del año de gracia de 1813. (L. S.) Pantaleon Moreno y Daoiz. (L. S.) El Conde de Encestrom. (L. S.) G., Baron de Weterefedt.

(15) Véase el Diario de las discusiones y actas de las Córtes generares y extraordinarias, tomo XV, pág. 275. gusto Congreso de las Córtes mis sinceros y constantes sentimientos de amor y fidelidad á mi muy guerido hermano Fernando, y el sumo interes que tomo por el bien y felicidad de mi amada nacion, dándoles al mismo tiempo mil enhorabuenas y mil agradecimientos por haber jurado y publicado la Constitucion. Llena de regocijo voy á congratularme con vosotros por la buena y sábia Constitucion que el augusto Congreso de las Córtes acaba de jurar y publicar con tanto aplauso de todos, y muy particularmente mio; pues la juzgo como base fundamental de la felicidad é independencia de la nacion, y como una prueba que mis amados compatriotas dan á todo el mundo del amor y fidelidad que profesan á su legítimo soberano, y del valor y constancia con que defienden sus derechos y los de toda la nacion. Guardando exactamente la Constitucion, vencerémos y arrollarémos de una vez al tirano usurpador de la Europa. Dios os guarde muchos años. Palacio del Rio Janeiro, á los 28 de Junio de 1812.— Vuestra infanta, Carlota Joaquina de Borbon.— Al Consejo supremo de Regencia de las Españas á nombre de Fernando VII.»

Se leyó esta carta en la sesion del 24 de Setiembre, y mandaron las Córtes se insertase íntegra en el *Diario de las discusiones*, declarando haberla oído con la mayor satisfaccion.

Mas la lectura de tal documento no fué sino proemial de la manifestacion de ciertos manejos en favor de declarar regenta de España á aquella princesa. Andaban ahora en ellos algunos americanos, quienes, para facilitar su buen éxito, idearon y consiguieron se nombrase presidente de las Córtes en aquel mismo dia 24 á D. Andrea Jáuregui, hombre moderado y que gozaba de buen concepto, pero patrocinador del proyecto como diputado que era por la Habana. Asegurados con tan buen apoyo, encargose de hacer la proposicion D. Ramon Feliu, diputado por el Perú; mas hízola en secreto, y no más tarde que en el propio dia, con la nueva y singular cláusula de que la princesa nombrada regenta pasaria desde el Brasil, ántes de venir á España, á la ciudad de Méjico, para apaciguar y arreglar allí las disensiones de las provincias ultramarinas. Al oir proposicion tan inesperada y fuera del comun sentido, un estrépito desaprobador salió de todos los bancos que ocupaban los europeos, rechazándola con indignacion áun los mismos que apetecian la regencia de la Infanta; pues gueríanla acá, no allá, en donde hubiera servido sólo de instrumento para mayores discordias y desavenencias. Feliu, luégo que advirtió el estruendo, atemorizóse y aflojó en su resolucion. Ouiso sostenerle el presidente Jáuregui, mas viéndose acometido por algunos diputados con acrimonia impetuosa, desistió de su

porfía, y abandonando la silla, no la volvió á ocupar en el mes que duró su cargo, creyéndose ofendido y negándosele satisfacciones que pedia. La propuesta de Feliu empantanóse para siempre, y no levantaron tampoco de nuevo la cabeza los demas partidarios de la princesa Carlota, acobardados todos con el fiero golpe que recibieran los americanos por su imprudente conducta.

Anunciar debemos ahora con altos pregones la caída del Santo Oficio de la Inquisicion, que decretaron las Córtes despues de una discusion prolongada y sábia, derramadora de puras y vivificantes lumbres, muy otras de las mortíferas y abrasadoras que durante siglos habia encendido aquel tribunal tan inexorable y duro. Levó en 8 de Diciembre la comision de Constitucion el dictámen que sobre la materia se le habia mandado extender; y si bien sus individuos no habian estado del todo acordes, decidióse la mayoría por la abolicion, pero de modo que no se asustasen las almas piadosas, que creian perdida la religion no habiendo tribunales especiales protectores de ella; que tan hondas raíces había echado en España el imperio de la intolerancia y de erradas y abusivas doctrinas. Así no mostraba guerer desmoronar del todo ó derribar á la vez aquel antiguo alcázar, sólido todavía, de construccion severa y sillares ennegrecidos, si no edificaba en su lugar otro que, aunque guardian de la fe, se cimentase sobre bases verdaderas é incontrastables, v cuyas dimensiones y formas se acomodasen á la regularidad y galanura de tiempos modernos y más cultos.

La Comision, á la que seguiremos compendiosamente en nuestro relato, queriendo probar que el Santo Oficio era una novedad reciente en la Iglesia, introducida en el reino contra la voluntad de sus naturales, descendia á un exámen prolijo y erudito de la materia, desentrañándola, y poniendo de manifiesto la legislacion española antigua en causas de fe; segun la cual, expeditas las facultades de los obispos para exhortar y convertir á los extraviados, encomendábase á jueces civiles el castigo de los empedernidos y contumaces, graduándolos de infractores de las leyes, de que era una y fundamental la religion del Estado.

Indicaba en seguida la Comision las mudanzas sucesivas que tuvieron orígen en Francia con motivo de la herejía de los albigenses y otras sectas; cuyas doctrinas, propagándose con rapidez, provocaron para atajarlas la formacion de comisiones especiales, compuestas de clérigos y frailes, que inquiriesen y averiguasen quiénes eran los seductores y los seducidos, para abandonarlos despues á jueces eclesiásticos y seglares que los castigaban rigurosamente. Llamaron inquisidores á

los comisionados, y aprobó su institucion, en 1204, el papa Inocencio III. Las provincias españolas aledañas de Francia, como Aragon v Cataluña, se inficionaron en breve de los errores que aquejaban á aquéllas, y para contenerlos y descuajarlos, ya en 1232 usaron sus reyes de remedios idénticos á los de la nacion vecina. No aconteció otro tanto en Castilla, porque no difundiéndose el contagio tan pronta ni universalmente, bastó á cortarle echar mano de temperamentos ordinarios y conocidos. Pero padecióse otro mal no ménos grave por causa de los moros y judíos, tolerados y áun con permiso de profesar su respectivo culto. Ambos linajes componian dos pueblos muy diversos del de los cristianos; y aborrecíanlos éstos, ya por la diferencia de religion y costumbres, va por pertenecer los moros á nacion dominadora y antigua, y ser los judíos hombres ricos y acaudalados, á quienes se encomendaba comunmente la odiosa, aunque lucrativa, faena de recaudar los pechos v cargas públicas. Tenian que aguantar á menudo persecuciones y acosamientos; reventando contra ellos en varios puntos horrorosa sublevacion el año de 1391, en que los judíos especialmente lloraron estrago y mortandad terrible. Aterrados unos v otros, convirtiéronse muchos; pero, siendo á la fuerza, no dejaron los más de profesar en secreto su antigua religion. El siglo xv, tan fecundo en desórdenes, señalóse tambien por el crecimiento de daños á que dieron ocasion los conversos, tocando á los Reyes Católicos reprimir tales excesos, como lo habian verificado con los otros desmanes de que tanto adoleció Castilla á fines de la propia centuria.

Inclinóse D. Fernando V á emplear desde luégo rigores y severidad, particular distintivo de su carácter, valiéndose de las comisiones inquisitoriales, introducidas tiempo habia en Aragon. Opúsose á tal novedad en Castilla la reina doña Isabel, su esposa, no sólo llevada de su condicion más apacible y suave, sino tambien por la cabida que en su pecho tenian los consejos de su confesor D. Fr. Fernando de Talavera, hombre docto al par que piadoso y conciliador. Sin embargo, insistiendo el Rey en su intento, y citándose á cada paso profanaciones sacrílegas de los conversos, ciertas unas, y otras supuestas ó exageradas, hubo al fin la Reina de ceder en su repugnancia; é impetrándose la bula del establecimiento de la Inquisicion, la otorgó y expidió el pontífice Sixto IV en Noviembre de 1478. Por ella facultábase á los Reyes Católicos para elegir inquisidores y removerlos á su antojo, echando casi por tierra la autoridad de los obispos. Dos años trascurrieron sin ejecutarse la bula; pero planteada al cabo, abusaron de su poder los inquisidores en tan

gran manera, que á poco levantóse contra ellos y su institucion universal clamor. No desoyó Roma las quejas, sino que, al reves, las acogió favorablemente, realizando el Papa algunas mudanzas, hasta la de nombrar por si otros inquisidores.

Desagradó intrusion tan contraria á las prerogativas de la corona á los Reyes Católicos, quienes representando vigorosamente, alcanzaron se revoca se lo hecho, y se diese á la Inquisicion una forma más regular y estable. Verificóse esta alteración por medio de una bula expedida en 1483, que designaba para inquisidor general al arzobispo de Sevilla Íñigo Manrique. No conservó largo tiempo su cargo el agraciado, pues nombróse en el mismo año para sucederle á Fr. Tomas de Torquemada, confesor del Rey, y de natural parecido al suvo, astuto y rígido. La bula concedida al efecto, y cuyo rastro no pudo descubrir la Comision de las Córtes á pesar de su diligencia, proveia al nuevo inquisidor general de poderes amplios, transferibles á otros, no usando de ellos los inquisidores particulares ó subalternos sino «en virtud de subdelegacion y facultad que aquél les daba.» De consiguiente, arregló Torquemada los tribunales inferiores á medida de su deseo, v áun formó el Consejo Real Supremo de la Inquisicion, que no instituido por bula particular, carecia de autoridad propia en las vacantes de inquisidores generales.

Nunca autorizaron las Córtes la introduccion del Santo Oficio en el reino, siendo así que á ellas, iuntamente con el Rev, correspondia permitirla ó desaprobarla; pecando por tanto la Inquisicion, hasta en su origen, de la falta de verdadera legitimidad. Al contrario, siempre que se ofreció ocasion mostraron las Cortes desvio é hicieron reclamaciones y demandas vivas tocante á las injusticias y desafueros de la Inquisicion, pidiendo á veces su reforma con vehemencia no escasa. En algunas villas y ciudades desasosegáronse los vecinos, hubo en otras conmociones sérias, y viéronse en casi todas atropellados los ministros y dependientes del Santo Oficio. La resistencia á que se plantease fué muy general en las vastas provincias que ya entónces componian la monarquía española. En Aragon, refiere Zurita (16), «comenzáronse de alterar y alborotar los que eran nuevamente convertidos del linaje de los judíos, y sin ellos, muchos caballeros y gente principal, publicando que aquel modo de proceder era contra las libertades del reino, porque por este delito se les confiscaban los bienes, y no se les daban los nombres de los testigos que deponian contra los reos: que eran dos cosas muy nuevas y nun-

<sup>(16)</sup> ZURITA, Anales de Aragon, lib. XX, cap. LXV.

ca usadas, y muy perjudiciales al reino..... Y como era gente caudalosa, y por aquella razon de la libertad del reino hallaban gran favor generalmente, fueron poderosos para que todo el reino y los cuatro estados de él se juntasen en la sala de Diputacion, como en causa universal que tocaba á todos, y deliberaron enviar sobre ello al Rey sus embajadores.....» Lo mismo en Leon y Castilla, segun lo atestigua Mariana (17), tan poco sospechoso en la materia como Zurita..... «Al principio, dice, apareció muy pesado (el establecimiento de la Inquisicion) á los naturales; lo que sobre todo extrañaban era que los hijos pagasen por los delitos de los padres; que no se supiese ni se manifestase el que acusaba, ni se confrontase con el reo, ni hubiese publicación de testigos; todo contrario á lo que de antiguo se acostumbraba en los otros tribunales. Demas de esto, les parecia cosa nueva que semejantes pecados se castigasen con pena de muerte, y lo más grave, que por aquellas pesquisas secretas les quitaban la libertad de oir v hablar entre sí, por tener en las ciudades, pueblos y aldeas, personas á propósito para dar aviso de lo que pasaba; cosa que algunos tenian á figura de una servidumbre gravísima á par de muerte.....»

La voz y los clamores sonaron tan viva y constantemente, que Cárlos V crevó oportuno impedir á la Inquisicion continuase en el ejercicio de sus funciones en el año de 1535; suspension que duró hasta diez años despues, en que recibió aquel tribunal nuevo sér de Felipe II, que gobernaba estos reinos en ausencia de su padre; y despues, monarca va propietario, amplió la autoridad del Santo Oficio, aprobando los reglamentos que dió el inquisidor general Valdés, y privando á los procesados de la protección del recurso de fuerza. Usó Felipe tambien del mismo medio para mantener ilesa la religion católica, y como única en sus muchos é incoherentes estados, figurándose le sería aquél estrecho vínculo entre sus apartadas provincias, é instrumento político y acomodado de conservacion y órden. Los prelados más esclarecidos de la nacion por sus virtudes y ciencia no cesaron en los mejores tiempos de oponerse á la permanencia de un establecimiento que socavaba los derechos y preeminencias del episcopado. No hubo tampoco, en fin, corporacion alguna importante y grave que no pugnase de cuando en cuando contra las prácticas, usurpaciones y tropelías de la Inquisicion, cuva autoridad desapoderada, aseguraban los magistrados más doctos y dignos de respeto, se entrometia

<sup>(17)</sup> Mariana, Historia de España, lib. XXIV, cap. XXVII.

hasta en los (18) «puntos de gobernacion política y económica, ostentando independencia, y desconociendo la soberanía.» Despues de discurrir así, pasaba la Comision á probar cuán incompatible era el Santo Oficio con la nueva Constitucion política de la monarquía, proponiendo ademas lo que deberia adoptarse, abolido que fuese aquel tribunal. No seguirémos á la Comision en todo su relato, pero trasladarémos sí cuanto expresaba acerca del modo de proceder de la Inquisicion en sus juicios. «Los reos (decía) son conducidos á la prision sin haber visto ántes á sus jueces; se les encierra en aposentos oscuros y estrechos, y hasta la ejecucion de la sentencia jamas están en comunicacion; se les pide la declaracion cuando y como parece á los inquisidores; en ningun tiempo se les instruve ni del nombre del acusador, si lo hubiere, ni de los testigos que deponen contra ellos, leyéndoles truncadas las declaraciones, y poniéndose en tercera persona los dichos de aquellos mismos que lo han visto ú oído..... El proceso nunca llega á ser público, y permanece sellado en el secreto de la Inquisicion; se extracta de él lo que parece á los inquisidores, y con ello solo se hace la publicación de probanzas, y se invita al tratado como reo á que haga por sí, ó por el abogado que se le ha dado, su defensa, v ponga tachas á los testigos; mas, ¿qué defensa puede hacer con unas declaraciones incompletas y truncadas? ¿qué tachas poner á unas personas cuvos nombres ignora?..... En el tribunal de la Inquisicion siempre acompaña á la prision el secuestro de todos los bienes, y se atormenta y gradúa el tormento por indicios, cuva suficiencia se deja á la conciencia de los inquisidores que asisten y presencian el tormento.....», siendo sacerdotes todos ellos!

Vese por esta muestra cuán en contradiccion se hallaba la nueva ley fundamental con las reglas que servian de pauta al Santo Oficio en sus procedimientos y en las causas de su competencia; probado lo cual largamente por la Comision, opinaba ésta resolviesen las Córtes las dos proposiciones siguientes: 1.º «La religion católica, apostólica, romana será protegida por leyes conformes á la Constitucion. 2.ª El tribunal de la Inquisicion es incompatible con la Constitucion.» Modo muy diestro de presentar el asunto á la deliberacion de las Córtes, porque nadie podia resistirse fundadamente á votar la primera proposicion, ni nadie tampoco negar despues la incompatibilidad de la Constitucion con el Santo Ofi-

<sup>(18)</sup> Véase la respuesta á Felipe V de los fiscales de Castilla y de Indias, D. Melchor de Macanaz y D. Martin Mirabal, del año 1714, en donde se insertan las expresiones citadas, que se sacaron de la consulta que hizo una junta en tiempo de Cárlos II.

cio, como se encontraba establecido en España. Siguiendo este rumbo los hombres timoratos, pero de buena fe, arreglaban fácilmente con su conciencia asentir al dictámen de la Comision; aquietábanse tambien los tímidos, que, si no escrupulosos, recelábanse del porvenir, y ansiaban dar su voto de una manera indirecta y más embozada. Tampoco ponian reparo los ilustrados y de fortaleza, siempre que lograsen su objeto, fuese á las claras ó tapadamente. Precauciones tales podian mirarse como nimias y áun sobrado ridículas, quedando ya tan atras los tiempos en que se ventiló semejante materia. Pero reflexiónese cuáles eran aquellos de donde se salia, y cómo se habían criado los españoles, hasta los de influencia entónces y que manejaban los negocios públicos. La Comision, procediendo así, dió pruebas de gran tino y circunspeccien, debiéndose á su andar pausado y firme el triunfo de la razon y de la humanidad afligida.

De la decision de ambas cuestiones, y en especial de la segunda, pendia verdaderamente abolirse ó no el Santo Oficio. Así fué que al tratarla se empeñaron los debates, no siendo las que vinieron despues más que una secuela y de inferior importancia.

Habíase señalado el 5 de Enero para abrir la discusion y dar así plausible comienzo al año de 1813. Escaramuzóse no poco primero que se entrase plenamente en el asunto, segun acontece en materias graves, procurando, los que se consideran vencidos, interponer de antemano incidentes que alejen la final derrota, ó la suavicen y conviertan en más llevadera.

Burlados los ardides y desvanecidas las estratagemas, entabláronse los debates con detenimiento y mucha solemnidad. Imposible se hace dar aquí un traslado, ni deslucido siquiera, de lo que fueron, y de su brillo, profundidad y grandeza. Duraron hasta el 23 de Enero, sólo por lo que respecta á las dos proposiciones insinuadas. Todos los oradores y hombres de cuenta tomaron parte. Los adalides más principales en favor de la Inquisicion fueron el señor Inguanzo y el inquisidor D. Francisco Riesco. Casi dos sesiones ocupó el discurso del último orador, panegírico y defensa completa de aquel tribunal, no desnudo de razones, y fundado algun tanto en la parte de censura que hacia de los tribunales que la Comision deseaba sustituir al del Santo Oficio, y de los que hablarémos más adelante. El Sr. Inguanzo, sentando doctrinas las más ultramontanas, quejábase del artificio con que la Comision presentaba su dictámen (19). «Este ataque, decía, no se presenta de frente, como pare-

<sup>(19)</sup> Véase el volúmen Intitulado Discusion del proyecto de decreto sobre el tribunal de lo Inquisicion, pág. 109.

ce lo pedia la buena fe Lo que se ha hecho es urdir un plan de proposiciones ambiguas y de cierta apariencia, las cuales, envolviendo sentidos diferentes, den lugar á que se saque por consecuencia y por ilaciones lo que se pretende, y á hacer despues un supuesto de la dificultad.» Días adelante respondió á este discurso el eclesiástico D. Joaquin de Villanueva, quien dió autoridad á sus palabras empezando por asentar que le (20) «habian honrado con su amistad cinco inquisidores generales y otros respetables ministros é individuos de la Inquisicion»; pues suponiase haber hallado el orador poderosos motivos de desengaño, cuando, á pesar de tales conexiones, se declaraba tan opuesto á la permanencia de aquel tribunal. Usó el Sr. Villanueva en su discurso de ironía amarga, lanzando tiros envenenados contra el señor Inguanzo en tono humilde y suave, la mano puesta en el pecho y los ojos fijos en tierra, si bien á veces alzando aquélla v éstos, v despidiendo de ellos centelleantes miradas; ademanes propios de aquel diputado, cuya palidez de rostro, cabello cano, estatura elevada y enjuta, y modo manso de hablar, recordaban al vivo la imágen de alguno de los padres del vermo; aunque escarvando más allá en su interior, descubríase que, como todos, pagaba tributo de flaquezas á la humanidad, las que asomaban en la voz y gesto al enardecerse ó al estar el orador seguro de su triunfo. En uno de los pasajes de su arenga, aludiendo al mencionado Sr. Inguanzo, decía (21): «Como algunos señores sencillamente creveron no injuriar á la comision de Constitucion, salvando la intencion con que suponen haber caido en herejías y errores la mayoría de sus individuos, así yo, guardándome de tratarlos á ellos de calumniadores, atribuvo sus falsedades á olvido de los primeros elementos del derecho público, civil v eclesiástico. ¡Ojalá pudiera desentenderse la caridad cristiana de lo que en este caso le corresponde! Pues siendo tan católica como la fe, prohibe estrechamente la osadía y la ligereza de los que sin causa y contra toda razon denigran la doctrina de personas más sábias que ellos, y no ménos católicas.....» «Espántame (siempre contra el Sr. Inguanzo) sobre todo el furor con que se asegura que si debe protegerse la religion, conforme á la Constitucion, no puede ó no debe ser protegida la santa Iglesia..... No dijera más Celso ni Juliano el Apóstata.....» De este modo, con tiento de blanda mano, profundiza y hiere el devoto allí donde al parecer sólo acaricia ó palpa. Algunas sesiones ántes de haberse pronunciado este discurso, articuló

<sup>(20)</sup> Véase en el mismo volúmen, pág. 427.

<sup>(21)</sup> En el mismo volúmen, pág. 428.

otro el Sr. Mejía, esmerado y de los más selectos entre los muchos buenos que salieron de los labios de aquel diputado. No le fué en zaga el del digno eclesiástico Ruiz Padron, sustentando constantemente el dictámen de la Comision los Sres. Muñoz Torrero, Espiga y Oliveros, tambien eclesiásticos, con copia de doctrina, cúmulo de razones, y manteniendo el predominio de la verdad por medio de la persuasion más viva.

Al fin votáronse y se aprobaron las dos proposiciones de la Comision; ganándose la segunda, que realmente envolvia la destruccion de la Inquisicion, por 90 votos contra 60, en el día 22 de Enero. Desplomóse así aquel tribunal, cuyo nombre solo asombraba y ponía aún espanto. Se pasó en seguida á tratar de lo restante del dictámen de la Comision, que debía adoptarse, segun ésta, despues de aprobadas las dos proposiciones de que acabamos de hablar. Reducíase lo propuesto á un proyecto de decreto sobre tribunales protectores de la religion; manera de cobertizo que buscaba la Comision para guarecerse de la nota de irreligiosa y de las censuras que le preparaban los hombres interesados y de mala fe, ó los fanáticos y de menguado seso. Comprendia el provecto dos capítulos. En el primero se trataba del restablecimiento en su primitivo vigor de la ley 2.ª, tít. XXVI de la partida 7.ª para las causas de fe, y del modo de proceder en estos juicios, segun varios trámites y variaciones que especificaba la Comision; y en el segundo, de la prohibieron de los escritos contrarios á la religion.

El restablecimiento de la ley de Partida era providencia oportuna y muy sustancial, en cuanto dejaba expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para proceder con arreglo á los cánones y derecho comun, sin confundirlas con las de los jueces á quienes incumbia imponer las penas. Así estaban divididas las dos potestades, y tenian los acusados todas las defensas y patrocinio que la ley concede en los delitos comunes. Sin duda rigurosas y de tiempos bárbaros eran las penas de las Partidas contra los herejes; pero ademas de estar ya aquéllas en desuso, indicaba la Comision, en el modo mismo de extender su articulo, que se modificarian.

Nuevos debates se empeñaron sobre este proyecto de decreto. Aprobóse con gran mayoría el primer artículo, que comprendia el restablecimiento de la ley de Partida, siendo muy señalado el discurso que en su favor y en apoyo de la jurisdiccion episcopal pronunció el diputado eclesiástico Serra, venerable anciano, de saber tan profundo en materias sagradas, como excesiva su modestia y grande su compostura. Los demas artículos del primer capítulo de dicho decreto siguieron discutién-

dose, y se aprobaron todos los que favorecian la defensa de los reos, al paso que no se admitieron dos de ellos, segun los cuales se formaba en cada diócesi una especie de tribunal de fe compuesto de los cuatro prebendados de oficio de la iglesia catedral. Este pensamiento habíanlo sugerido los diputados jansenistas que ocupaban asiento en las Córtes; y se unieron para reprobarle el partido jesuítico y el de los inclinados á opiniones más filosóficas, que en otras ocasiones andaban siempre muy desunidos. Pasó, con poca variacion y no discusion larga, el segundo capítulo del proyecto, que hablaba de la prohibicion de los escritos contrarios á la religion, limitados por la ley de la libertad de la imprenta á sólo aquellos que tocasen al dogma y á puntos de la disciplina universal de la Iglesia. Mejorábase áun en este caso la suerte de los autores, poniéndose freno á la arbitrariedad ó engaño en que pudieran incurrir los ordinarios eclesiásticos.

Concluvóse la discusion de tan importante asunto el 5 de Febrero; mas no se promulgó el decreto hasta el 22 del propio mes, ya con el objeto de extenderle conforme á lo aprobado, y va tambien con el de escribir un manifiesto exponiendo los fundamentos y razones que habian tenido las Córtes para abolir la Inquisicion y sustituir á ella los tribunales protectores de la fe; el cual, juntamente con el decreto, debia leerse por tres domingos consecutivos en las parroquias de todos los pueblos de la monarquía ántes del ofertorio de la misa mayor. Así lo habia propuesto el Sr. Terán con el mejor deseo, y así lo habian determinado las Córtes, sin prever las malas consecuencias que pudiera acarrear semejante resolucion, como en efecto las acarreó, segun referirémos más adelante. El decreto aprobado llevó el título ó epígrafe de Decreto de abolicion de la Inquisicion, y establecimiento de tribunales protectores de la fe; estampándose como primeros artículos las dos proposiciones que habian sido discutidas y aprobadas con antelación y separadamente, y eran el tiro más cierto de destruccion y ruina despedido contra el Santo Oficio.

Inmarcesible gloria adquirieron por haber derribado á éste las Córtes extraordinarias congregadas en Cádiz. Paso prévio era su abolicion á toda reforma fundamental en España; resultando, si no, infructuosos cuantos esfuerzos se hiciesen para infundir las luces y adelantar en la civilizacion moderna (22). No consistia el principal daño de la Inquisicion en

<sup>(22)</sup> Algunas de las reflexiones que aquí ponemos las tomamos, como nos ha sucedido ya en otra ocasion, de un opúsculo que anónimo publicamos en Paris, en español, á principio del año de 1820, bajo el título de *Noticia de los principales sucesos ocurridos en* 

sus calabozos y en sus hogueras: obraba así tiempos atrás cuando tambien se quemaba y perseguia en Alemania, en Inglaterra, en Francia, y lo mismo entre católicos que entre protestantes. Consistía, sí, en ser una magistratura clerical, uniforme, sola, omnipotente, armada de la excomunion y los tormentos; cuyas inalterables máximas pugnaban por cerrar la puerta al saber y cortar los vuelos al entendimiento en todas las épocas, del mismo modo y en cualesquiera ángulos del reino, sin variacion sensible ni por la serie progresiva de los años, ni por la mudanza de los individuos; debiendo aquella institucion, segun su índole, mantenerse perpétuamente, y continuar siendo opresora tenaz de la razon y tirana del hombre hasta en el retirado asilo del pensamiento.

Durante estos meses, y conforme se fueron evacuando las Andalucías y gran parte del país ocupado, tratóse largamente en el Gobierno y en las Córtes de las providencias que convenia adoptar acerca de las comunidades religiosas. Hemos visto cómo las habia suprimido Napoleon en parte, y despues José en su totalidad. Coyuntura, por tanto, favorable ésta, ya que no para extinguirlas absolutamente, á lo ménos para reformarlas con arreglo á los primitivos institutos de muchas de ellas, y á lo que reclamaban con todo empeño la índole de los tiempos y la conveniencia pública.

Aunque siguió España el mismo camino que los otros países de la cristiandad en el establecimiento y multiplicación de los monasterios y conventos, hubo en ella particulares motivos para que se aumentasen, en especial á últimos del siglo xvI y principios del inmediato. La supersticion que el Santo Oficio y la política de nuestros monarcas esparció en aquella sazon sobre toda la haz del reino, el crecimiento de capitales atesorados en América é invertidos con larga mano en dotar establecimientos piadosos, en expiacion á veces del modo como se adquirieron, y por la dificultad tanibien de hallar sino imposiciones seguras y lucrativas; la diligencia y apresuramiento con que se agolparon á vestir el hábito religioso las clases inferiores, atraídas por el cebo de cautivar la veneracion de la muchedumbre y lograr entrada y áun poderoso influjo en las moradas de los grandes y hasta en los palacios de los reves; estas causas juntas concurrieron á engrosar aquella avenida de fundaciones que, saliendo de madre, inundó el suelo peninsular de conventos y monasterios, de santuarios y ermitas, con séquito de funciones y aniversarios, de

el gobierno de España desde 1808 hasta 1814. Se tradujo esta compendiosa produccion en frances y en otras lenguas de Europa.

hermanos y cofrades que ahogando la reproduccion útil, dejaron brotar casi exclusivamente punzantes y estériles matorrales, no ménos dañosos al Estado que al verdadero culto. Entónces fué cuando se introdujo con frecuencia en los testamentos la extraña cláusula de que se *dejaba por heredera á su alma*; queriendo significar por esto que se daba á la Iglesia cuanto se poseia, con el objeto de que se emplease todo en *misas y obras piadosas*.

No impidió, sin embargo, eso el que se clamase constantemente en España contra las donaciones excesivas hechas al clero, y contra la multiplicacion de casas religiosas. Hiciéronse peticiones acerca de la materia por las Córtes en el siglo XVI, diciendo las de Valladolid de 1518 (23) que, si no se ponía coto á este género de adquisiciones, en breve tiempo sería todo del estado eclesiástico secular y regular. Manifestaron los daños que de ellas se seguian los escritores del mismo tiempo y de los posteriores, los Sanchos de Moncada, los Martínez de Mata, los Navarretes. Conocida es la representación (24) de la universidad de Toledo, hecha en 1618 ti la junta formada por el Duque de Lerma para examinar los medios de restablecer la nacion; en la cual, hablando del aumento del estado eclesiástico, dícese: «Hoy se dice que no habiendo la mitad de gente que solia, hay doblados religiosos, clérigos, estudiantes, porque va no hallan otro modo de vivir.....» No ménos conocida es también (25) la famosa consulta del Consejo de 1619, en cuvo contexto, entre los varios recursos que se excogitan para aliviar los males de la monarquía, se indica como uno de ellos el «que se tenga la mano en dar licencias para muchas fundaciones de religiones y monasterios.....», con otras reflexiones muy oportunas al asunto, añadiendo que aunque para los regulares sea aquel camino el «mejor y más seguro y de mayor perfeccion, para el público venia á ser muy dañoso y perjudicial.» De las Córtes del reino, que en el propio siglo representaron vigorosamente sobre lo mismo, señaláronse las convocadas en Madrid (26), año de 1626, por Felipe IV, explicándose los procuradores en esta sustancia: «Que se tratase con más véras de poner límite á los bienes que se sacaban cada día del brazo seglar al eclesiástico.....» «Que las religiones eran muchas,

<sup>(23)</sup> Peticion 55 de las Córtes de Valladolid de 1518. Sandoval, *Historia de la vida y hechos del emperador Cárlos V*, lib. III, pág.10.

<sup>(24</sup> Véase el *Memorial de Francisco Martinez de Mata*, en el cuarto tomo del *Apéndice á la Educacion popular*, por el Conde de Campománes.

<sup>(25)</sup> Inserta esta consulta del Consejo Navarrete en su Conservacion de monarquías.

<sup>(26)</sup> Véase Céspedes, Historia de D. Felipe IV, cap. IX, lib. VI.

los mendicantes en exceso, y el clero en grande multitud. Que habia en España 9.088 monasterios, áun no contando los de monjas (número que nos parece harto exagerado). Que iban metiendo poco á poco con dotaciones, cofradías, capellanías ó con compras á todo el reino en su poder. Que se atajase tanto mal. Que hubiese número en los frailes, moderacion en los conventos, y áun en los clérigos seglares. Que siendo ménos vivirian más venerados y sobrados, y no habría nadie que juzgase por impío y duro aquel remedio, del cual mirase resultar mayor defensa y reverencia de nuestra patria y religion.» Y si de este modo se expresaban ya nuestros antepasados, en siglo tan cubierto de herrumbre supersticiosa, ¿podria esperarse ménos de Córtes reunidas en la era actual, y despues de los sacudimientos sobrevenidos en la nacion?

Computábanse Antes de 1808 (27), en España, 2.051 casas de religiosos y 1.075 de religiosas, ascendiendo el número de individuos de ambos sexos, inclusos legos, donados, criados y dependientes, á 92.727. Con la invasion y las providencias del Emperador frances y de José, los más de aquellos establecimientos habian desaparecido, subsistiendo sólo en los puntos que se mantuvieran libres, ó en donde la ocupacion no había sido duradera. Favorecia mucho al gobierno legítimo semejante estado de cosas; y fácil le era adoptar cualquiera medida que juzgase prudente y discreta para impedir la repoblacion de todas las casas religiosas, mayormente hallándose muchas destruidas, y destinadas otras á objetos de pública utilidad.

A esto se enderezaba el prevenido ánimo de las Córtes, cuando al dar en 17 de Junio de 1812 un decreto sobre confiscos y secuestros, dispusieron éstas en el artículo 7.º «que tendrían lugar el secuestro y la aplicacion de frutos á beneficio del Estado cuando los bienes, de cualquier clase que fuesen, pertenecieran á establecimientos públicos, cuerpos seculares, eclesiásticos ó religiosos de ambos sexos, disueltos, extinguidos ó reformados por resultas de la invasion enemiga ó por providencias del gobierno intruso, entendiéndose lo dicho con calidad de reintegrar-los en la posesion de las fincas y capitales que se les ocupasen, siempre

<sup>(27)</sup> Este cómputo está sacado del *Censo de la poblacion de España del año de* 1797, publicado de órden del Rey en 1801 despues ha disminuido el número, como puede verse en la Memoria del Ministro de Gracia y Justicia, fecha en 1.º de Marzo de 1822, que fué leida á las Córtes de entónces, y tambien en los cálculos que se han presentado en las celebradas durante los años de 1834 y 1835, y publicado con motivo de la reforma de regulares decretada en este último año.

que llegára el caso de su restablecimiento; y con calidad de señalar sobre el producto de sus rentas los alimentos precisos á aquellos individuos de dichas corporaciones que, debiendo ser mantenidos por las mismas, se hubiesen refugiado á las provincias libres, profesasen en ellas su instituto, y careciesen de otros medios de subsistencia.» La ejecucion puntual de este artículo efectuaba insensiblemente, y de un modo hasta plausible, la reforma del clero regular, que pudiera haberse verificado en términos más ó ménos latos, segun lo consintiesen el bien del Estado y las necesidades del culto; alcanzándose tan deseado fin, ya que no por senda corta y derecha, á lo ménos por rodeos y serpenteando, como sucedió en lo de la Inquisicion y en otras materias en que procedieron aquellas Córtes muy cuerda y previsoramente.

Tocaba á la Regencia el desempeño cabal de semejante cuidado, y dió en realidad muestra de ser tal su designio, mandando á los intendentes, en una instruccion que circuló en Agosto, cerrasen los conventos y tomasen oportunas medidas para estorbar el deterioro de los edificios y sus enseres, que debian quedar á disposicion del Gobierno. Mas, desgraciadamente, no persistió la Regencia en tan acertado propósito, cediendo al clamor de muchos religiosos, y de algunos pueblos que pedian su restablecimiento, ó más bien llevada de su propia inclinacion, despues que el Conde del Abisbal cedió el puesto á D. Juan Perez Villamil, sostenedor activo y centro firme de los desafectos á novedades.

Antes del advenimiento al mando de D. Juan, va la Regencia, incierta sobre lo que convenia determinar, habia acudido á las Córtes pidiendo manifestasen cuáles eran sus intenciones en asunto de tal entidad La comision de Hacienda opinó se llevase adelante lo prevenido en el art. 7. del citado decreto sobre confiscos y secuestros, y lo que la Regencia misma habia mandado á los intendentes en la instruccion de Agosto, encargando, ademas, á ésta que propusiese todo lo que «conceptuase conveniente á la utilidad pública y al verdadero interes de los regulares.» Atinado dictámen, que abria las zanjas de una reforma progresiva v lenta. Mas detúvose en 18 de Setiembre de este año de 1812 la aprobacion de lo que la Comision indicaba, poniéndose de por medio algunos diputados patrocinadores de los religiosos, y entre ellos D. Joaquin de Villanueva, quien consiguió empantanar el asunto, introduciendo en la discusion otras proposiciones, que si bien se dirigian á la reforma de los regulares, favorecian igualmente su restablecimiento y conservacion. Muchos pensaron que el Villanueva se entendia en secreto con la Regencia. Los debates no se renovaron hasta el 30 del propio Setiembre, en

cuyo dia pasó á las Córtes el ministro de Gracia y Justicia una Memoria acerca de la materia, acompañada de una instruccion, compuesta de 19 artículos, bien extendida en lo general, y encaminada á un nuevo arreglo y diminucion de las comunidades religiosas. Recogió, en consecuencia, sus proposiciones el diputado Villanueva, y se decidió pasase todo el expediente á tres comisiones reunidas; ideada traza de dilatar la resolucion final, y de dejar á la Regencia más desembarazada para que por sí, á las calladas y sucesivamente, permitiese á muchos regulares volver á ocupar sus conventos so pretexto de ser necesarios en los pueblos. faltos los fieles de auxilios espituales. Así sucedió: miéntras que negocio tan grave estaba aún pendiente en las Córtes, y sobre todo despues que se traslució que las comisiones reunidas se inclinaban á una reforma algo lata, empezó la Regencia á permitir el restablecimiento de varios conventos, y á fomentar bajo de mano la pronta ocupacion de otros; siendo de notar circulase estas disposiciones por conducto del ministerio de Hacienda, diverso de aguel en que habia radicado el expediente, y era el de Gracia y Justicia. Especie de dolo, ajeno de una potestad suprema, que excitó enojo en las Córtes y reñidos debates.

Vino á disculparse en ellas D. Cristóbal de Góngora, entónces ministro interino de Hacienda, quien en la sesion del 4 de Febrero de 1813, sacando á la plaza con poco pulso las desatentadas providencias del Gobierno, acreció la irritacion en vez de apaciguarla. Las comisiones encargadas de informar acerca del expediente general habíanle estado meditando largo tiempo, y no ántes de Enero habian presentado su parecer á las Córtes. Proponian en él una reforma equitativa y bastante completa del clero regular, sin que por eso ni áun entónces cejase la Regencia en dar su consentimien to para que se restableciesen várias casas religiosas; no descuidándose en solicitarle los interesados, sabedores del golpe que los amagaba, y de la propension favorable que hácia ellos tenía el Gobierno. El haber mandado éste se expidiesen las órdenes por la secretaria de Hacienda, no tanto pendia de que estuviesen aquellos establecimientos á la disposicion del mencionado ramo en calidad de bienes nacionales, cuanto de ser más aficionado su jefe á la repoblacion de los conventos que no su compañero el de Gracia y Justicia, D. Antonio Cano Manuel, quien lidiaba en sentido opuesto, trocada así la índole respectiva de ambos ministerios; pues parecia más propia de la del primero querer la reforma de regulares, productora de medios, que de la del segundo, no ganancioso con la desaparición e instituciones de mucho valer que corrian bajo su dependencia.

Entre los flojos descargos que alegó D. Cristóbal de Góngora en respuesta á las fundadas y vigorosas razones que le presentaron en la sesion indicada los diputados García Herreros y Traver, graduóse á primera vista como de alguna fuerza el de que la Regencia se habia visto obligada á obrar así por el espectáculo lastimoso que se presentaba en los pueblos de andar los religiosos á bandadas sin encontrar asilo en donde recogerse. Mas, bien examinado este descargo, carecia de fundamento lo mismo que todos los otros; porque si en realidad era tan desgraciada la suerte de los exclaustrados, ¿qué causa impedia auxiliarlos, segun estaba prevenido, echando mano de las rentas de los mismos conventos, v bastando las de los ricos con muchas sobras á sufragar, no sólo los gastos suyos, sino los de los que se consideraban pobres? ¿No era preferible semejante medio al de permitir se apoderasen de las casas y los bienes, ántes de decretar la conveniente reforma? Pues, ó ésta no se verificaba entónces, y patentes daños resultarian para el Estado y áun para la Iglesia, ó si despues, claro era que mayores obstáculos se ofrecerian, y mayor y más doloroso el sacrificio pedido á los regulares. Y por otra parte, probábase de un modo cierto que la suerte de los exclaustrados fuese tan aciaga y mísera? ¿Imploraban la piedad de los fieles públicamente y de monton durante el dominio de los franceses? No. ¿Osaron aparecer vestidos con el hábito de religioso? Ménos aún. Y ¿en qué consistia diferencia tan notable? En que el gobierno de José, vigoroso con el auxilio extranjero, y no protector de aquellas casas, estorbaba se representasen escenas tales de puro escándalo, al paso que la Regencia y sus autoridades las aplaudian y quizá las preparaban, rebuscando pretextos de restablecer sin mesura y tasa las comunidades religiosas. No se diga motivó la vista repentina de tantos frailes en las ciudades y poblaciones evacuadas el que se agolparon á ellas los residentes en las libres, porque pocos y muy contados fueron los que abandonaron su domicilio ordinario: habíanse los más quedado en sus respectivos distritos. Ni durante aquel tiempo se ovó hablar de sus apuros y extremada escasez: todos ó los más tuvieron modo de subsistir honesto. Y ¿era imposible ahora lo que entónces no? ¿Escaseaba de proporcion el gobierno legítimo para suministrarles el debido sustento y una decente manutencion, dueño de los muchos recursos que en sus manos ponia la suspension mandada de repoblar semejantes establecimientos? Tampoco pedian eso los vecinos de los países desocupados, ni siquiera pensaban en ello los más. Acordámonos que en los dominados mucho tiempo por el invasor habianse las gentes desacostumbrado en tan gran manera á ver el hábito religioso, tan venerado antes, que los primeros regulares que se pasearon así vestidos en las poblaciones grandes, como Madrid y otras, tuvieron que esconderse para huir de la curiosidad y extrañeza con que los miraba y seguía el vulgo, en particular los muchachos que nacieran ó habian crecido durante la ocupacion francesa. Por tanto, las peticiones sobre restablecer las comunidades procedieron tan sólo de manejos de los ayuntamientos ó de algunos interesados, siéndole muy fácil al Gobierno patentizar tales amaños, para caminar en seguida con paso firme á la reforma prudente de los regulares, y de modo que cubriendo las justas necesidades de éstos, no se viesen desatendidos ni los intereses del Estado ni los del culto.

Pero restablecidas ya várias casas, y tomadas por la Regencia otras providencias, ofecia obstáculos retroceder y desbaratar lo hecho, segun querian las comisiones reunidas. Por lo tanto, pidióse á las mismas nuevo dictámen, que dieron en 8 de Febrero y aprobaron las Córtes en sesiones sucesivas, promulgándose de resultas un decreto acerca de la materia en 18 del propio mes. Considerósele á éste como provisional y sin perjuicio de las medidas generales que en adelante pudieran adoptarse. Las del actual decreto eran en substancia: 1.º, permitir la reunion de las comunidades consentidas por la Regencia, con tal que los conventos no estuviesen arruinados, y vedando pedir limosna para reedificarlos; 2.º, rehusar la conspiracion ó restablemiento de los que no tuviesen doce individuos profesos; 3.º, impedir que hubiese en cada pueblo más de uno del mismo instituto, y 4.º, prohibir que se restableciesen más conventos, y se diesen nuevos hábitos hasta la resolucion del expediente general.

A pesar de que á algunos parecerán mancas y no bastantes para su objeto tales resoluciones, seguro es que si se hubieran puesto en práctica con teson, y cumplido á la letra durante sucesivos años el decreto que las comprendia, la reforma del clero regular hubiérase verificado ampliamente y por medios suaves. Pero la mano destructora del bien que empuñando en 1814 una aguzada y cortante hoz la extendió á ciegas y locamente sobre todas las providencias que emanaron de las Córtes, tampoco olvidó ésta, y la segó muy por el pié.

A otras mudanzas tambien de entidad dieron origen estas reformas de la Inquisicion y los regulares. Debe contarse como la más principal la remocion de la Regencia que gobernaba entónces la monarquía. Casi nunca conforme en sus procedimientos con los deseos de las Córtes, desvióse cada vez más, yse apartó, si cabe, del todo, luégo que D. Juan

Perez Villamil ocupó el puesto que dejó vacante, por dimision voluntaria, el Conde del Abisbal, lo cual, habiendo ocurrido en Setiembre de 1812, coincidió con los importantes acontecimientos que sobrevinieron en la propia sazon. Íbase en ella desembarazando de enemigos nuestro territorio, tocando al Gobierno en ocasion tan crítica obrar con el mavor pulso, v bien le era menester, cuando de nada ménos se trataba que de plantear la administración en todas sus partes, introducir las nuevas leves, apaciguar las pasiones, recompensar servicios, aliviar padecimientos, echar un velo sobre extravíos y errores, y ganar, en fin, las voluntades de todos, usando de suavidad con unos y de firmeza con otros. Regueriase para ello maestría suma, el tino de hombres resueltos y probados, que supiesen sobreponerse á las preocupaciones y exageradas demandas de partidos extremos y resentidos. Tres eran éstos en los pueblos evacuados: el del rev intruso, el de los opuestos á las reformas, y el de sus amigos y defensores. No muy numeroso el primero, tenía, sin embargo, raíces, no tanto por aficion, cuanto por el temor de que ahondando en vidas pasadas, se descubriesen compromisos áun en donde nisiquiera se recelaban: dolencia que acompaña á las disensiones largas y domésticas. Era, de todos, el segundo partido el más crecido y fuerte, y en el que si bien muchos anhelaban por reformas respecto del gobierno antiguo, no las guerian ámplias, ni tan allá como las Córtes, desfavoreciendo á éstas el que se asemejasen várias de sus mudanzas á otras de José, no permitiendo á veces los intereses individuales y los apasionados afectos de aquellos tiempos distinguir la diferencia que mediaba entre ambas autoridades de tan opuesto orígen. Aunque más circunscrito el partido tercero y último (el de los amigos de las reformas), era su influjo grande y su pujanza mucha, abanderizándose generalmente en él la mocedad y los hombres ilustrados, que tenian á las Córtes por apoyo y principal arrimo.

En vez la Regencia de mostrarse desnuda de aficiones, declaróse casi abiertamente por los enemigos de las reformas, tirando á incomodar á los comprometidos con José, y desatendiendo indebidamente á los que pertenecían al tercer partido; por lo cual, estribando su política en medidas exclusivas y de intolerancia, adolecieron sus providencias de este achaque y de inclinaciones parciales. El nombramiento de empleados y jueces, asunto difícil siempre, y en tales crísis muy arduo, tachóse, y en general fundadamente, de desacertado, escogiendo hombres poco discretos, que atizaban el fuego en lugar de apagarle, y desunian los ánimos, léjos de concordarlos. Nacieron de aquí universales quejas, hijas

algunas de males reales, muchas, como acontece, de imaginarios ó muy ponderados, á que daban plausible pretexto el desacuerdo y desvaríos de la Regencia, poco cauta en su conducta, y nada cuidadosa de evitar se le atribuyesen las desgracias que procedian de trastornos anteriores, como tampoco de moderar las esperanzas sobrado lisonjeras que se formaban los pueblos con la evacuacion enemiga. Cosa en que deben reparar mucho los repúblicos advertidos, porque la muchedumbre irrefleja, propensa en demasía á esperar venturas, y á que se cicatricen añejas llagas con sólo cambiar de gobierno, enfurécese al verse chasqueada, y se desalienta en igual proporcion y en contrario sentido de aquello mismo que primero le daba bríos.

Al ruido de las representaciones y lamentos desatentada la Regencia, ántes de examinar bien el origen de ellos y de apurar si provenian de determinaciones equivocadas ó de desmaño y manejos torcidos de sus empleados, ó bien de males inherentes á los tiempos, ó si de todo junto, para ir aplicando los convenientes remedios sin espantarse ni inclinar su balanza á uno ni á otro lado; atropellóse, y achacando á las trabas que se ponian al Gobierno por las nuevas instituciones los desmanes y osadía de muchos y la culpa del desasosiego y daños que aquejaban á los pueblos, pidió á las Córtes se suspendiesen varios artículos de la Constitucion. Error grave, querer suspender en parte aquella ley apénas planteada, que gozaba de popularidad, y cuyos efectos ventajosos ó perjudiciales no podian todavía sentirse.

Sirvió de particular motivo para la demanda una conspiracion descubierta, segun se contaba, en Sevilla contra las Córtes y la Regencia, habiéndose de resultas formado causa á varios individuos, para cuya prosecucion pronta y fácil exigíase, á dicho del Gobierno, la suspension de ciertos artículos constitucionales, entre los que estaban comprendidos algunos que no pertenecian á la dispensa de formalidades que en los procesos y en determinados casos consentia la nueva ley fundamental, sino á otras disposiciones de más sustancia. Las Córtes no accedieron á la demanda de la Regencia por no creer fuese grave la conspiracion denunciarla, y tener sospechas de que se abultaba su importancia para arrancar de ellas el consentimiento apetecido.

No muy satisfechas ya desde ántes del proceder del Gobierno, quedáronlo áun ménos con este incidente, entibiándose la buena avenencia entre ambas autoridades, y aumentándose la discrepancia, que rayó en aversion de resultas del asunto de los frailes, cuyos trámites y final remate por el propio tiempo hemos referido ya.

En consecuencia, no desperdiciando coyuntura las Córtes de hostigar al Gobierno, ofrecióseles una oportuna con motivo de discutirse el dictámen de cierta comision encargada del exámen de Memorias presentadas por los secretarios del Despacho, en que cada uno daba cuenta del estado de sus respectivos ramos. Aparecieron los ministros durante los debates en mala y desgraciada postura, travéndolos los diputados á mal traer con preguntas y réplicas. El de la Guerra, D. José Carvajal, que vimos desafortunado y de fofo y mermado seso allá en Aragon, fingióse malo por no comparecer, y los de Hacienda y Estado, D. Cristóbal Góngora y D. Pedro Gomez Labrador, tampoco representaron lucido papel, escasos de razones y confundiendo ó desfigurando los hechos en sus discursos. Como individuo de la comision díjoles el Conde de Toreno, entre otras cosas, en la sesion de 7 de Febrero (28): «El dictámon de la Comision está reducido á dos puntos: exámen de las Memorias de los secretarios del Despacho, acompañado de las reflexiones que han parecido oportunas, y su dictámen particular, deducido del juicio que de ellas ha formado. Las Memorias y discursos de los secretarios del Despacho fueron provocadas por unas proposiciones del Sr. Argüelles, aprobadas por el Congreso, y pasadas á la Regencia para que contestase á ellas. Cuatro son las proposiciones..... La primera se dirigia á averiguar los providencias adoptadas por la Regencia para levantar y organizar ejércitos, particularmente en las provincias de Andalucía, Extremadura y las dos Castillas; la segunda, á las medidas que hubiese tomado para recoger los efectos abandonados por el enemigo; la tercera enderezábase á saber la opinion de la Regencia sobre las causas que habian producido la diminucion y deplorable estado del ejército de Galicia; y la cuarta, la confianza que le inspiraban los jefes políticos enviados á las provincias. Quiere decir que tres de las cuatro proposiciones inmediata y directamente hablan de la parte militar, así es que el secretario del despacho de la Guerra dió un informe más extenso que los demas compañeros suyos. Siento que la indisposicion que ha acometido á este señor le impida asistir al Congreso, pues nos podria ilustrar sobre las contradicciones que aparecen en su Memoria, deshacer las equivocaciones en que haya incurrido la Comision, y satisfacer á los reparos y réplicas que de nuevo se nos ofrecia hacerle. Reproduciré algunos de los puntos más esenciales, ya para que si se hallan instruidos tengan á bien

<sup>(28)</sup> Véase Diario de las discusiones y actas de las Cortes generales y extraordinarias, tomo XVII, páginas 153 y 154.

respondernos los secretarios del Despacho que se hallan presentes, ya tambien para que los diputados con todo acuerdo apoyen ó impugnen á la Comision. Con dolor ha encontrado ésta, al examinar la parte de guerra, un desórden que no era concebible. No se halla ni se espere hallar una organizacion vasta y perfecta que abrace la distribucion de ejércitos, el repartimiento de su fuerza, el número de divisiones de que debiera constar cada uno, la proporcion entre las respectivas armas de caballería, infantería y artillería; no la relacion indispensable y necesaria entre los gastos de su manutención y los medios conque se contaba; no órden en la parte de hacienda militar; no una táctica uniforme y fija; no, nada de esto; tal vez parecería demasiado; pero ni siguiera se ha pensado en la menor de estas cosas: por lo que resulta de la Memoria del secretario del Despacho, providencias escasas y descosidas, abandono en su misma ejecucion, y una inconexion tan grande entre ellas, que sólo puede ser hija del descuido más culpable. La Comision se ha hecho cargo de las circunstancias en que la nacion se ha visto; ofrecian grandes obstáculos para seguir una misma regla en todas las provincias; pero no cree que impidiesen adoptar en unas plan fijo, y en otras acomodarlo á las variaciones que dictase su posicion. Ademas, despues que la España se ha ido evacuando, ¿qué causas estorbaban el haber meditado un plan general para estas provincias del Mediodía? ¿Qué el tener un sistema arreglado en Galicia, provincia extensa y de recursos, y que afortunadamente se halla libre de enemigos hace tanto tiempo?..... La falta de medios es la queja más frecuente del secretario del despacho de la Guerra para cubrir el desorden que se nota; pero ¿cómo nos podrá persuadir de su verdad cuando el Gobierno procura por todos los medios aumentar el número de hombres de las ejércitos, los que, segun la Memoria de este secretario, han recibido un incremento considerable desde el mes de Febrero del año pasado acá? Pues, ¿cómo la Regencia acrecentaria este número, si no fuera porque ántes habia consultado los medios con que contaba? Y ¿cómo entónces se lamenta de su escasez el secretario del Despacho? Una de dos ó este señor se equivoca, ó la Regencia procedió ligeramente, cuidándose sólo de amontonar hombres que nominalmente y nada más reforzasen nuestros ejércitos. La Comision en su informe ha desentrañado bien esta cuestion.....»

Omitimos otros pormenores del citado discurso y del rumbo que la discusion llevó, por no apartarnos demasiadamente de nuestro propósito. Pero en ella trazóse un cuadro fiel, si bien lóbrego y de tintas muy pardas, del estado administrativo de la nacion, de que fueron causa descui-

dos de la Regencia, los estragos é índole de la guerra, y ántes que todo, el atraso y escasez entre nosotros de conocimientos prácticos de verdadera y bien entendida administracion; los cuales se alcanzan tarde áun en los países más cultos, engañados los hombres, al estallar de los trastornos políticos, con el falso halago de teorías nuevas, en apariencia perfectas, aunque en realidad defectuosas; y llegándose sólo á razon poco á poco y despues de muchas caidas. Tenían éstas que ser mayores y más frecuentes en España, nacion rezagada, en donde los ministros, por ilustrados que sean, vagarán errantes todavía durante años, faltos de buena ayuda, ó circuidos tan pronto de hombres meramente especulativos, tan pronto de empleados antiguos llenos de preocupaciones y añejos estilos; siendo de advertir, ademas, que los experimentos en semejante materia son casi siempre costosos y muy contingentes en sus resultas por rozarse en la aplicacion con los intereses más esenciales de toda sociedad humana, y hasta con su vida y andar habitual.

Pero la discusion suscitada perjudicó al Gobierno en la opinion, y acreciéronse entre él v las Córtes los disgustos v sinsabores, á punto que se creia próximo un rompimiento desagradable y ruidoso. Y no faltó quien sospechase irian las cosas muy allá, suponiendo en la Regencia, ó en alguno de sus individuos, la mira siniestra de destruir las Córtes, ó de tomar por lo ménos providencias violentas con los principales caudillos del partido liberal. Daban para ello pié indiscreciones de amigos de la misma Regencia, artículos amenazadores de periódicos que la defendian, conversaciones livianas de alguno de sus ministros, tanteando el modo de pensar de ciertos jefes de la guarnicion; tambien el acercarse al Puerto de Santa María tropas bajo pretexto de que se fuera formando el ejército de reserva llamado de Andalucía, y, en fin, la presencia allí del Conde del Abisbal, á quien se le consideraba ofendido por su salida de la Regencia, y capaz de meterse en cualquier empeño, por arrojado que fuese, con tal que satisfaciese rencorosos enojos; y eso que no se le tachaba aún de veleidoso y mudable, ni con justicia podia comparársele entónces, como quizá despues, á aquel Planco, de quien los antiguos dijeron que era (29) morbo proditor.

Traia muy alterados los ánimos la coincidencia de tales hechos, llegando á su colmo el desasosiego y la inquietud de los liberales al cundir la nueva, en la noche del 7 de Marzo, de que D. Cayetano Valdés, gober-

<sup>(29)</sup> C. Vellei Paterculi, *Historia romana*, liber secundus, cap. LXXXIII. *¡lancus non judicia recta legendi, neque amore republicæ aut Cæsaris..... sed* morbo proditor.....

nador de Cádiz, acababa de ser exhonerado de su puesto por la Regencia; acto que se miró como precursor de violencias, é indicante de que se queria seguir por el escabroso, y ahora olvidado, sendero de lo que ántes se llamaba *razon de estado*.

Confirmaba más y más semejante recelo el haber recaido el mando militar y político en D. José María Alós, gobernador de Ceuta, sujeto á quien se tenía entónces por de opiniones del todo opuestas á las del partido reformador, y que habiendo venido á Cádiz pocos dias ántes y conferenciado largamente con la Regencia, parecia destinado á cumplir órdenes ilegales y de atropellamiento, ya respecto de las Cortes, ya de sus individuos. A lo ménos hubo de esto entre los diputados repetidos indicios, y áun avisos, los cuales ahora mismo creemos no carecian de fundamento.

El D. Cayetano, de quien ya hemos tenido tanta ocasion de hablar honrosamente, infundia en todos confianza ciega, y miéntras él permaneciese mandando, nadie temia que la Regencia saltase fuera del círculo de sus facultades, no siendo hombre Valdés de entrar en manejos ni ligas, ni de apartarse del órden legal, y sí sólo marino rígido, cortado á la traza y modelo, que en nuestra mente formamos de un español antiguo, de un D. Alvaro de Bazan ó de un Antonio de Leiva.

Para descubrir la causa primera de la separación de Valdés, será bien volver al asunto de la abolicion del Santo Oficio. Dijimos entónces habian decidido las Córtes que se levese en todas las parroquias de la monarquía por tres domingos consecutivos un manifiesto en que se exponian los fundamentos que se habían tenido presentes para decretar dicha abolicion; providencia que tomada sólo con el buen deseo de ilustrar la opinion de los pueblos, interpretáronla torcidamente los partidarios de la Inquisicion, y la miraron como inmoderado é insultante abuso del triunfo obtenido. Con eso en Cádiz v otros puntos crecieron cada dia más los enredos y maquinaciones de los fanáticos y sostenedores de rancias y falsas doctrinas, ya porque, victoriosas las armas aliadas, y libres muchas provincias, despertábase á la esperanza la ambicion de todos, ya porque, dando la reforma agigantados pasos, temíanse sus enemigos que si se descuidaban no podrian contener el rápido progreso de aquélla, ni avasallar á los que la protegian y le daban impulso. Era centro de semejantes manejos el nuncio de Su Santidad, D. Pedro Gravina, hermano del general D. Federico, que mandaba la escuadra española en el combate de Trafalgar, y pereció gloriosamente de heridas recibidas allí. Apoyaban al Nuncio varios obispos que tenian sus dióce-

sis en provincias ocupadas, y se habian acogido á las libres, señaladamente á Mallorca y Cádiz, é igualmente, aunque por debajo de cuerda, estimulábale á la oposicion la misma Regencia, gobernada ahora por D. Juán Perez Villamil.

Que se urdia trama entre individuos del clero contra el decreto de la Inquisicion y la lectura del manifiesto, traslucíase por muchas partes; y al fin se tuvieron noticias ciertas de ello por medio de un aviso secreto que recibió el diputado eclesiástico D. Antonio Oliveros, de que se habia pasado al cabildo de la catedral de Cádiz cierta circular, haciéndo-le sabedor de un acuerdo tomado en la misma ciudad entre varios prelados y personas conspicuas para impedir sin embozo la publicacion en los templos del citado manifiesto. Directamente tambien el Nuncio ofició sobre ello á la Regencia (30) en 5 de Marzo, extendiendo sus reclamaciones hasta contra el decreto mismo de la supresion de la Inquisicion, que ofendia (segun expresaba) á los derechos y primacía del romano Pontífice, que la habia establecido como necesaria y muy útil al bien de la Iglesia y de los fieles.» Y es de advertir que esta nota se escribió en derechura á la Regencia, y se puso en manos de su presidente, sin remitirla por el conducto regular del ministerio de Estado.

Requeríase para la ejecucion de lo que se proyectaba la separacion de Valdés, aunque no fuesen tan allá como algunos se imaginaban, los aviesos intentos de los maquinadores, y se limitasen solamente á estorbar la lectura del manifiesto y publicacion en las iglesias del decreto de abolicion del Santo Oficio. Porque Valdés no chanceaba cuando hablaban las leyes, y á él correspondía, como autoridad suprema de Cádiz, hacer que en esta ciudad se cumpliesen las dadas por las Córtes respecto de la Inquisicion. Que no era, ademas, partidario suyo, habíalo probado ya felicitando á las Córtes por haberla suprimido, á la cabeza del ayuntamiento gaditano, cuya corporacion presidia.

Tocaba ser el domingo 7 de Marzo cuando en Cádiz debian leerse por primera vez el manifiesto y decretos insinuados. Con los rumores y habillas que habian corrido, ansiaban todos llegase aquel dia, y asombrados quedaron al cundir la noticia, en la noche del sábado 6, de haber la Regencia del reino quitado el mando al gobernador militar y jefe político D. Cayetano Valdés. No tuvo, por tanto, efecto en la mañana del domingo

<sup>(30)</sup> Esta nota 6 representacion del Nuncio, de 5 de Marzo de 1813, forma el núm. 6.º de documentos del apéndice de su manifiesto, publicado en Madrid en la imprenta de Repullés, año de 1814.

lo providenciado por las Córtes, permaneciendo silenciosos los templos, sin que se leyese en sus púlpitos nada de lo mandado acerca de la Inquisicion. Tal desobedecimiento alteró sobremanera á los diputados liberales y al público sensato, recelándose muchos fuese cierto que se queria atropellar alevemente á varios individuos de las Córtes; plan atribuido á la Regencia, cuyos malos deseos, por más que se comprimiesen y ocultasen, traslucíanse y reverberaban.

Preparados los diputados liberales, creyeron ser coyuntura aquélla de arrojarse á todo y jugar á resto abierto. Aguardaron, sin embargo, á que la Regencia se explicase. Llegó luégo este caso en la sesion del Lúnes 8, en que dió parte el Ministro de Gracia y Justicia, por medio de un oficio, de tres exposiciones que le habian dirigido el vicario capitular de la diócesi de Cádiz, los curas párrocos de la misma ciudad, y el cabildo de la iglesia catedral, alegando las razones que les habian impedido llevar á debido cumplimiento el decreto de 22 de Febrero, que mandaba se leyese en todas las parroquias de la monarquía el manifiesto de la abolicion de la Inquisicion. Paso descaminado de parte de la Regencia, y por el que resulta contra ella, ó que obraba de connivencia con el clero, ó que carecia de suficiente firmeza para hacer se obedeciesen las determinaciones supremas.

Los diputados que estaban concertados de antemano pidieron, y así se acordó, que se declarase permanente aquella sesion hasta que se terminase el negocio del día. Habló primero el Sr. Terán, pronunciando un discurso que conmovió al auditorio, diciendo en contestacion á várias razones alegadas por el clero (31): «¡Ojalá se hubiese tenido siempre presente el decoro y respeto debido á tan santos lugares, y que no se hubiese profanado la casa del Señor y la cátedra del Espíritu Santo, alabando, ¿á guién? Al perverso Godoy; á ese infame favorito, símbolo de la inmoralidad y corrupcion, que ha precipitado á la nacion en un abismo de males!.....; Profanacion del templo por leer el decreto de vuestra majestad, cuando hemos visto colocado el inmundo retrato de aquel privado á la derecha del altar mayor!.....; Cómo no lo rehusaron entónces?..... ¡Ah, señor! El celo y la piedad parece estaban reservadas para oponerse únicamente á las resoluciones soberanas dictadas con toda madurez, y para frustrar las medidas que con la más sana intencion proponemos los que nos gloriamos de conocer y amar la verdadera religion, y procuramos en todo el mayor bien de la patria... Señor, yo no puedo más.....»

<sup>(31)</sup> Diario de las discusiones y actas de las Córtes, tomo XVII, Página 367.

Embargaron aquí abundantes lágrimas la voz del orador; lágrimas sentidas, que brotaban del corazon, y que produjeron efecto maravilloso, como que no eran fingidas ni de aparato, á la manera de otras que en semejantes casos hemos solido ver.

Tomó en seguida la palabra el Sr. Argüelles, y despues de un discurso notable concluyó por formalizar esta proposicion: «Que atendiendo á las circunstancias en que se hallaba la nacion, se sirviese el Congreso resolver que se encargasen provisionalmente de la Regencia del reino el número de individuos del Consejo de Estado de que hablaba la Constitucion en el artículo 189, agregándole, en lugar de los individuos de la Diputacion permanente, dos individuos del Congreso, y que la eleccion de éstos fuese en público y nominal.»

El artículo de la Constitucion que aquí se citaba, decia:

«En los casos en que vacáre la corona, siendo el Príncipe de Astúrias menor de edad, hasta que se junten las Córtes extraordinarias, la Regencia provisional se compondrá de la Reina madre, si la hubiere, de los diputados de la Diputacion permanente de las Córtes, los más antiguos por órden de su eleccion en la Diputacion, y de dos consejeros del Consejo de Estado, los más antiguos, á saber: el decano y el que le siga; si no hubiere Reina madre, entrará en la Regencia el consejero de Estado tercero en antigüedad.»

Idéntico en nada este caso con el actual, podía sólo descubrirse la conformidad entre ambos, ó á lo ménos la semejanza, atendiendo á la urgencia y sazon del tiempo, y á querer ciertos diputados precaver, madrugando, los malos designios que suponian en la Regencia. Así que, aprobóse con gran mayoría la proposicion del Sr. Argüelles, si bien no se puso en ejecucion más que la primera parte; esto es, la de «que se encargasen de la Regencia provisional los tres consejeros de Estado más antiguos»; suspendiéndose la otra en que se hablaba de diputados, por consideraciones personales y laudables; rehuyendo siempre éstos de que se les achacasen miras interesadas, en donde no llevaban sino las del bien del Estado.

Los tres consejeros de Estado más antiguos, presentes entónces en Cádiz, eran D. Pedro Agar, don Gabriel Ciscar y el cardenal de Santa María de Scala, arzobispo de Toledo, D. Luis de Borbon, hijo del infante D. Luis, hermano que fué del rey Cárlos III. A los dos primeros, ya ántes regentes, bien que no asistidos de todas las exquisitas y raras prendas que á la sazon requeria la elevada magistratura con que se les investia de nuevo, por lo ménos teníaseles, con razon, por leales y afectos á

las reformas. Adornaban al Cardenal acendrada virtud, juicio muy recto é instruccion no escasa; mas criado en la soledad y retiro de un palacio episcopal de España, era su cortedad tanta, que oscurecíanse casi del todo aquellas dotes, apareciendo á veces pobreza de entendimiento lo que tan sólo pendia de falta de uso y embarazo en el trato de gentes. Aunque por antigüedad, tercero éste en número, escogiósele, á propuesta del Conde de Toreno, para presidente de la nueva Regencia, segun lo indicaba la excelsa clase que ocupaba en el Estado, y su alta dignidad en la Iglesia.

Verificados estos nombramientos, y extendidos allí mismo los decretos, comunicáronse sin tardanza las respectivas órdenes. A poco juraron en el seno de las Córtes los tres nuevos regentes, y pasaron inmediatamente á posesionarse de sus cargos. Era ya entrada la noche, y hora de las nueve, sereno el tiempo, y rodeados los regentes y los diputados de la Comision, que los acompañaba, y en cuyo número nos incluyeron, de una muchedumbre inmensa que poblaba el aire de vítores y aplausos. Instalamos en sus sillas, los que para ello íbamos encargados, á los nuevos regentes, sin que los cesantes diesen señal alguna de resistencia ni oposicion. Sólo pintóse en el rostro de cada cual la imágen de su índole ó de sus pasiones. Atento y muy caballero en su porte el Dugue del Infantado, mostró en aquel lance la misma indiferencia, distraccion y dejadez perezosa que en el manejo de los negocios públicos; despecho D. Juan Perez Villamil v D. Joaquin Mosquera v Figueroa, si bien de distintos modos; encubierto y reconcentrado en el primero, ménos disimulado en el último, como hombre vano y de cortos alcances, segun representaba su mismo exterior, siendo de estatura elevada, de pequeña cabeza v encogido cerebro. Aunque enérgico, y quizá violento á fuer de marino, no dió señales de enojo D. Juan María de Villavicencio; y justo es decir en alabanza suva que poco ántes habia escrito á los diputados proponedores de su nombramiento que vista la division que reinaba entre los individuos del Gobierno, ni él ni sus colegas, si continuaban al frente de los negocios públicos, podian va despacharlos bien, ni contribuir en nada á la prosperidad de la patria. Casi es por demas hablar del último regente, de D. Ignacio Rodriguez de Rivas, cuitado varon, que acabó en su mando tan poco notable v significativamente como habia comenzado; debiendo advertirse que al nombrarle de la Regencia, estando todos convenidos en que hubiese en ella dos americanos, no se buscó en la persona del elegido ni en la de D. Joaquin Mosquera otra circunstancia sino la del lugar de su nacimiento; agradando tambien el que ni uno ni

otro se inclinaban á proteger la separacion é independencia de las provincias de Ultramar, cualidad no comun, y á veces peregrina, en los que allá recibieran el sér.

Llamaron á esta Regencia la del Quintillo, por componerse de cinco, y en signo de menosprecio; desestimador siempre suvo el partido liberal, de influjo va en la opinion y de mucha pujanza. Hubo tres tiempos en su gobernacion: el anterior á la llegada de Inglaterra del Duque del Infantado, el posterior hasta la salida del Conde del Abisbal, y el último, que tuvo principio entónces con la entrada de D. Juan Perez Villamil, y terminó en la separacion de la Regencia entera, y nombramiento de otra nueva. En el primer período no se apartó la antigua del partido reformador, que componia la mayoría de las Cortes; en el segundo algun tanto, aunque no aparecia mucho el desvío, por ser cabecera y guía el Conde del Abisbal, nacido con natural predominio en materia de autoridad y de aventajadas partes para el gobierno, á pesar de los lunares que le deslucian. En el tercero saltó á los ojos de todos el despego, acabando por aversion no disfrazada, que acrecia el carácter envidioso de Villamil, contrarestado en sus inclinaciones y deseos por los dictámenes de las Cortes y sus providencias. Verdad es que en esta sazon salieron de tropel á la escena pública cuestiones graves, origen de mayor discrepancia en las opiniones, y que nacieron de la evacuación de várias provincias, del asunto de la Inquisicion y de los frailes, bastante cada uno de por sí para sentar bandera de desunion y de lid muy reñida.

Acontécenos, al tener que hablar de la administracion de esta Regencia y de sus medidas en los respectivos ramos, lo mismo que en el caso de su antecesora, sobre la cual dijimos que al lado de autoridad tan poderosa como la de las Córtes, disminuíase la importancia de otra, no siendo la potestad ejecutiva sino mera ejecutora de las leves y áun reglamentos que emanaban de la representación nacional, y de cuyo tenor hemos hablado sucesivamente al dar cuenta de las sesiones más principales y sus resultas. Sin embargo, recordarémos ahora algunos puntos de que hicimos ya mencion en su lugar, y tocarémos otros no referidos aún. Fueron los tratados con Rusia y Suecia y el asunto de la mediacion, los expedientes de verdadero interes, despachados en este tiempo por la secretaría de Estado. Las de la Gobernacion y Gracia y Justicia entendieron en todo lo relativo á la nueva organizacion y planta de las oficinas y tribunales de las provincias, conforme á la Constitucion y á várias leyes y decretos particulares. Tarea penosa y ardua, y para la que no tuvo la Regencia ni la fortaleza ni el saber necesarios, y áun ménos la voluntad, prendas que se requieren en sumo grado si se ha de salir de tales empresas con aplauso y buen aire, mayormente tropezándose en la práctica, segun sucede al establecer leves nuevas, con dificultades y obstáculos que nunca preve en la especulativa el ojo más suspicaz y lince. Por lo que respecta á guerra, el mando dado á lord Wellington, y la nueva division de los ejércitos, indicada en su lugar, pueden mirarse como las determinaciones más principales tomadas en este ramo durante el gobierno de la Regencia de los cinco; pero que nacieron, en particular la primera, más bien del seno de las Córtes que de disposicion y propio movimiento de la potestad ejecutiva. Habia tambien ordenado ésta, en punto á suministros, que para estorbar que se viesen acumuladas las obligaciones y pedidos de diferentes ejércitos sobre unas mismas provincias, se recogiesen los productos de diezmos, excusado, noveno y otros ramos en las comarcas que se iban libertando de enemigos. y se formasen grandes almacenes en señalados puntos, con depósitos intermedios, cuyos acopios debian despues distribuirse, en cuanto fuese dable, arreglada y equitativamente. Por desgracia, la súbita retirada en otoño del ejército aliado desde las márgenes del Ebro hasta la frontera de Portugal, malogró en parte la recoleccion de cereales en el abundoso granero de Castilla, aprovechándose el invasor de nuestro abandono y apresuramiento. En el inmediato verano no hubo en esto tan escasa dicha. Por lo demas, continuó el ramo de Hacienda en lo general como hasta aguí. Las mudanzas que en él ocurrieron verificáronse meses despues. La recaudación en las provincias desocupadas ejecutóse con lentitud y tropiezos, no planteándose sino á medias ó malamente la contribucion extraordinaria de guerra, y siendo muy poco fructuosas las otras, relajada la administracion, y teniendo en muchos parajes un exclusivo influjo en ella los jefes militares y sus dependientes, sin gran cuenta ni razon; inevitable consecuencia de tantos trastornos, invasiones y lides, y que sólo remedia la mano reparadora del tiempo y un gobierno entendido y firme. En la tesorería central de Cádiz no entraban otros caudales que los de su provincia y aduana, invirtiéndose desde luégo los restantes en sus respectivos distritos; ascendiendo aproximadamente la suma de los recibidos en dichas arcas de Cádiz á unos 138 millones de reales en todo el año de 1812; de ellos sólo unos 15 procedian de América, inclusos los derechos devengados por plata perteneciente á particulares; que á tal punto iban menguando las remesas de aquellas regiones; v otros 14 ó 15 de letras facilitadas por el cónsul inglés, pagaderas en Lóndres. Otros auxilios suministró directamente lord Wellington al ejér-

cito que avanzó á los Pirineos; pero de ello hablarémos más adelante, si bien fueron todos limitados para atenciones tantas.

Al estrecho adonde habian llegado los asuntos públicos, indispensable se hacia encontrar inmediata salida cambiando la Regencia del reino. Desunidas y en lid abierta las dos potestades ejecutiva y legislativa, una de ellas tenía que ceder y dejar á la otra desembarazado el paso. No ausente el Rey y alterada la Constitucion en alguna de sus partes, hubiérase presentado en breve á tamaño aprieto un desenlace obvio y fácil; pues, ó los ministros se hubieran retirado, ó hubiérase disuelto el poder legislador, convocándose al propio tiempo otro nuevo; con lo cual se desataba el nudo legal y sosegadamente. No se estaba entónces, por desgracia entre nosotros en el caso de usar de ninguno de ambos remedios; y por tanto, disculpable aparece la resolucion que tomaron las Córtes, y de absoluta necesidad, bien considerado el trance en que se hallaban; pues si no, juzgaríamos su hecho altamente reprensible y de pernicioso ejemplo.

A la nueva Regencia quitósele en 22 de Marzo la condicion transitoria de provisional, quedando nombrada en propiedad, así ella como su digno presidente, sin que se despojase á ninguno de los tres de las plazas que obtenian en el Consejo de Estado. El reglamento que gobernaba á la anterior Regencia, dado en 26 de Enero de 1812, se modificó con otro promulgado en 8 de Abril (32) de este año de 1813, mejorándole en alguno de sus artículos. Tres individuos solos, en lugar de cinco, debian componer la Regencia: las relaciones de ésta con los ministros y las de los ministros entre sí, se deslindaban atinadamente, y sobre todo se declaró á los últimos, que fué lo más sustancial, únicos responsables, quedando irresponsable la Regencia, ya que la inviolabilidad estaba reservada á solo el Monarca; crevendo muchos se afianzaria por aquel medio la autoridad del Gobierno, y se le daria mayor consistencia en sus principales miembros; porque de no ser así, decia un diputado, resultan (33) varios y graves males. Primero, la instabilidad de la Regencia, á la que se desacredita; segundo, la dificultad de defenderse ésta por sí v verse obligada á defenderse por medio de sus ministros, que quizá piensan de un modo contrario; tercero, las revueltas á que se expone el Estado con

<sup>(32)</sup> Este reglamento de 8 de Abril se halla en el tomo IV de la Coleccion de los decretos y órdenes de las Córtes generales y extraordinarias.

<sup>(33)</sup> Diario de las discusiones y actas de las Córtes, tomo XVIII páginas 119, 120 y siguientes.

la contínua variacion de Regencia, que es inevitable.» Doctrina cuya verdad confirmaba cada dia la serie de los sucesos.

Por la separacion de la Regencia de los cinco no se destruia del todo la oposicion intentada contra la lectura del manifiesto y decretos de las Córtes sobre la abolicion del Santo Oficio; quedando aún latente centella, que pudiera estallar y áun producir en el reino extenso y voraz incendio.

Para dar idea cabal de este incidente, forzoso nos es volver atras y añadir algo á lo va referido, bien que nunca sea nuestro propósito entrar en muchos pormenores. Fué primer indicio de lo que se fraguaba una pastoral (34) ó manifiesto con fecha de Palma de Mallorca, á 12 de Diciembre de 1812, aunque impreso y circulado más tarde, y que firmaban las obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona, acogidos á aquella isla huyendo de la invasion francesa. Comprendia la pastoral varios puntos, dividiéndose en capítulos, encaminados á probar que la Iglesia se hallaba ultrajada en sus ministros, atropellada en sus inmunidades y combatida en sus doctrinas. Desencadenábanse sus autores contra el Diccionario crítico-burlesco de D. Bartolomé Gallardo. y refutaban con ahinco las opiniones de varios diputados, en especial de los que eran eclesiásticos y se tensan por jansenistas y partidarios del sínodo de Pistova. Hacian tambien gala de doctrinas inquisitoriales y ultramontanas, apartándose de los grandes ejemplos que presentaban nuestros insignes prelados del siglo xvI, de quienes decia Melchor Cano al emperador Cárlos V: «No fuera mucho que su escuadron y el de hombres doctos de acá hiciera más espanto en Roma que el ejército de soldados que S. M. allá tiene.»

Por el mismo estilo y en un rincón opuesto de España, en la Coruña, preparó otro (35) papel el Obispo de Santander, si bien concebido en términos sólo asonantes con el desbarro mental de que solia adolecer aquel prelado, subido ahora de punto hasta en el título y forma del escrito, que publicaba actualmente, compuesto de octavas rimas.

Coincidian con la publicación de tales impresos los pasos dados en Cádiz por su cabildo y clero, cuyos individuos empezaron á tratar de re-

<sup>(34)</sup> Se intitulaba *Instruccion pastoral..... al clero y pueblo de sus diócesis.* Impreso en Mallorca, en casa de Brusi, año de 1813.

<sup>(35)</sup> El título de esta singular produccion era: El sin y el con de Dios para con los hombres, y recíprocamente de los hombres para con Dios, con su sin y con su con. La publicaba el Obispo de Santander bajo el nombre simbólico de Don Clemente Pastor de la Montaña.

sistencia ya en 6 de Febrero, dirigiéndose tambien á los cabildos comprovinciales de Sevilla, Málaga, Córdoba y Jaen, pidiéndoles «poderes ó instrucciones para representarlos»; y encargándoles el mayor secreto respecto de los *legos* y de los *sacerdotes* que no mereciesen su confianza.

Alma y centro de tan cautelosos manejos el Nuncio de Su Santidad, no se contentó con la nota que de un modo irregular, y segun indicamos, habia pasado á la Regencia en 5 de Marzo, sino que con la misma fecha (36) escribió igualmente al Obispo de Jaen y á los cabildos de Málaga y Granada exhortándolos á formar causa comun con el clero de España, y á oponerse al manifiesto y decretos de las Córtes sobre la abolicion del Santo Oficio.

De liga y peligroso bando calificaron algunos este suceso, no dándole otros tanta importancia, persuadidos de que todo se cortaria mudada la Regencia de los cinco, gran patrocinadora del enredo ó trama. No se engañaron los últimos, pues el 9 de Marzo, dia inmediato al de la separacion, habiendo hecho D. Miguel Antonio de Zumalacárregui y aprobado las Córtes la proposicion de que «en la mañana siguiente y en los dos domingos consecutivos se leyesen los decretos.....», conformóse el clero con lo mandado, sometiéndose á ello pacificamente y sin linaje alguno de oposicion.

Habia una segunda parte, que tambien aprobaron las Córtes, en lo propuesto por el Sr. Zumalacárregui, y era que «en lo demas se procediese con arreglo á las leves y decretos»; lo cual equivalia á mandar se examinase la conducta de las autoridades eclesiásticas que se habian mostrado desobedientes á las providencias soberanas; y entendiéndolo así la Regencia, detertimó por medio de don Antonio Cano Manuel, ministro de Gracia y Justicia, que se formase causa á D. Mariano Martin Esperanza, vicario capitular del obispado de Cádiz sede vacante, y á tres prebendados de la misma iglesia comisionados por el Cabildo para entender en la materia, y ponerse de acuerdo con los de otras catedrales. Decidió, ademas, la Regencia quedasen todos cuatro suspensos de las temporalidades miéntras durase el proceso. Severa resolucion, pero merecida por el motivo que la provocó; pues el mandato de las Córtes á cuyo cumplimiento se oponia el clero, si bien indiscreto y quizá fuera de sazon, no era contrario á los usos de la primitiva Iglesia, ufana de que se publicasen en el templo las leves civiles de los emperadores, ni tampoco

<sup>(36)</sup> Estas cartas léanse en los números 7.º y 8.º del apéndice al manifiesto ya citado del Nuncio.

á lo que se acostumbraba en España, desde cuyos púlpitos se leian á veces hasta los reglamentos penales sobre tabacos, sin que nadie motejase semejante práctica, ni la apellidase desacato cometido contra la majestad del santuario.

Aunque asustados en un principio los canónigos, y por tanto, sumisos, volviendo despues en sí, cobraron ánimo poco á poco, y envalentonándose al fin por el amparo que les dieron algunos cuerpos y personas, v sobre todo, por el que esperaban encontrar en el seno de las mismas Córtes, elevaron á éstas en 7 de Abril representaciones enérgicas, y se querellaron acerbamente de los procedimientos de que se decian víctima, pidiendo, ademas, D. Mariano Esperanza «la responsabilidad del Ministro de Gracia y Justicia por la inexcusable infraccion de Constitucion hecha en su persona, y por la de otros decretos que expresaba.» Traian entre ojos los clérigos á aquel Ministro por achacarle falsía en su porte, obrando, segun afirmaban, de consuno con ellos miéntras la suerte se les mostró propicia, y abandonándolos cuando, cambiada la Regencia, se trocó aquélla, y se trocó tambien la política del Gobierno. Creveron muchos no carecían de fundamento tales queias, tachando al Ministro, quién de doble en su conducta, quién de inconsecuencia liviana. Nos inclinamos á lo postrero, segun concepto que de él formamos entónces, y áun en tiempos más recientes.

La exposicion del vicario y las de los canónigos pasaron ambas á una comision de las Córtes, la cual se manifestó discorde, declarando la mayoría no haber infraccion de Constitucion en la providencia del Ministro, y la minoría, por el contrario, que sí. Hasta el 9 de Mayo no se discutió el punto en las Córtes, en donde tambien hubo diversidad y áun confusion de pareceres, votando diputados liberales con los que no lo eran, y mezclándose indistintamente unos y otros, por sospechar los primeros connivencia en un principio del Ministro con los canónigos, y acusar los segundos al mismo sin rebozo de haber obrado engañosa y falazmente. Sin embargo, Cano Manuel pronunció entónces en defensa propia un discurso que le honrará siempre, y superior quizá á cuantos hemos oido de su boca; probando ventajosamente que el Gobierno, áun despues de publicada la Constitucion, tenía facultades para proceder conforme habia hecho, v que teniéndolas, las habia ejercido con oportunidad. En el conflicto de opiniones é intereses tan diversos, prolongáronse los debates por varios dias; no se adinitieron los informes de la mayoría ni de la minoría de la Comision; desecháronse otras proposiciones, y sólo en la sesion del 17 de Mayo se aprobó una que extendió el Sr. Zorraquin,

concebida en estos términos: «Sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes, para no entorpecer el curso de la causa, devuélvase el expediente al juez que conoce de ella.» Esquivóse así tomar una resolucion definitiva y bien expresa, permaneciendo en respeto los partidos en que se dividian las Córtes, pues ni se accedió á la demanda de que se exigiese la responsabilidad al Ministro, ni tampoco se aprobó claramente su conducta, quedando todo como en suspenso. Manera de terminar en ciertas crisis los asuntos espinosos, nunca agradable á los hombres de opiniones encontradas y extremas, pero preferible á mantener en el público excitacion viva é inquietudes peligrosas. Los canónigos procesados fueron despues expelidos de Cádiz en virtud de fallo del juez que entendia en la causa; y aunque continuó sintiéndose por algun tiempo cierta agitacion respecto de este negocio, en breve se apaciguó, yendo á perderse en el remolino de acontecimientos graves que á cada instante sucedían, y unos á otros se arrebataban.

Tocaba ahora á la nueva Regencia habérselas con el Nuncio, que tan desmedidamente se habia propasado. Mostróle aquélla su enojo en oficio de 23 de Abril, dirigido por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, en cuyo contenido, despues de echarle, con razon, en cara su desacordado porte, finalizabase por decirle que aunque la obligacion que incumbia á S. A. de (37) «defender el Estado y proteger la religion, la autorizaba para extrañar á su eminencia de estos reinos y ocuparle las temporalisdades; con todo, el deseo de acreditar la veneración y el respeto con que la nacion española habia mirado siempre la sagrada persona del Papa detenian á S. A. para tomar esta providencia, habiéndose limitado á mandar que se desaprobase la conducta de S. E.» El Nuncio, en vez de amansar, replicó en 28 de Abril al de Gracia y Justicia altamente, y escribió ademas con la misma fecha á don Pedro Gomez Labrador, ministro á la sazon de Estado, extrañando no viniese esta correspondencia por su conducto. Singular queja, procediendo de un nuncio que habia enviado en derechura su primera nota á la anterior Regencia, olvidando las formalidades de estilo, y sin contar para nada con los ministros del Despacho. Hízoselo así entender Labrador en respuesta de 5 de Mayo, pidiéndole al propio tiempo nuevas y várias explicaciones. No las dió el Nuncio satisfactorias; por lo que oido el Consejo de Estado, é insistiendo siempre Gravina en su propósito, resolvió la Regencia tomar

<sup>(37)</sup> Este oficio ú órden compone el número 10 del apéndice al mismo manifiesto del Nuncio.

en el caso una pronta y enérgica resolucion. Así lo verificó, comunicando la órden al Nuncio, por medio de D. Pedro Gomez Labrador, de salir de estos reinos, y el aviso de que se le ocupaban sus temporalidades, remitiéndole igualmente sus pasaportes, fechos en 7 de Julio. Se le hizo oferta de la fragata *Sabina*, que no admitió, para trasladarle con el decoro debido adonde gustase, retirándose por sí solo á la ciudad de Tavira, en Portugal, punto cercano á España, y desde donde no cesó de atizar el fuego de la discordia sacerdotal. La Regencia publicó por entónces un manifiesto acerca de lo ocurrido; tambien otro el Nuncio, bien que el de éste no salió á luz hasta el inmediato Enero de 1814.

Sin motivos tan graves, los reyes mas piadosos de España hicieron á veces en tiempos antiguos lo que ahora la Regencia, extrañando de sus tierras á los legados de Roma que se desmandaban (38). «Muy determinados estamos (decia en cierta ocasion D. Fernando el Católico al Conde de Ribagorza), si S. S. no revoca luégo el breve é los autos en virtud de él fechos, de le quitar la obediencia de todos los reinos de Castilla é de Aragon, é facer otras cosas é provisiones convenientes á caso tan grave é de tanta importancia» Y despues en la misma carta..... «al cursor que os presentó dicho breve.....» «si le pudiérades haber, faced que se renuncie ó se aparte.....» «é mandadle luégo ahorcar.....» «é ellos al Papa é vos a la capa.» Lo mismo ejecutaron los reyes sus sucesores, incluso Felipe II, quien, cansado una vez de las malas pasadas que le jugaba la córte de Roma, expulsó al fin de estos reinos al Nuncio, aunque para honrarle hizole llevar en un coche de la casa real.

Hubo en el enfadoso é intrincado negocio de la publicacion en los templos del manifiesto y decretos sobre Inquisicion, imprudente porte en unos, error y tenacidad en otros, pasion en casi todos. Más hubiera valido que las Córtes, contentándose con la abolicion de aquel tribunal, no se hubiesen empeñado, aunque con sana intencion, en llevar más allá su triunfo, pregonándole en las iglesias: tambien que el cabildo y clero de Cádiz, ya que no hubiese obedecido cual debiera los preceptos soberanos, se hubiese á lo ménos limitado á representar acatadamente, sin propasarse á entablar correspondencia con prelados y otras corporaciones, que llevaba asomo de bando ó liga. Por ambas partes enardecidos los ánimos, achacáronse todos mutuamente culpas no merecidas quizá, y se abultaron en extremo las miras siniestras y los malos hechos, inter-

<sup>(38)</sup> Carta del rey D, Fernando el Católico al Conde Ribagorza, su virey en Nápoles, á 22 de Mayo de 1508, tomo I del Semanario erudito publicado por Valladares.

pretándose torcidamente en las Córtes y en los clérigos lo que en ellas sólo fué efecto de un laudable pero equivocado celo, y en ellos, más bien que otra cosa, extravíos de una piedad poco ilustrada, movida por afanosos temores del porvenir. Adoleció de lo mismo la Regencia de los cinco, agravado el mal en ella por la secreta y profunda aversion de algunos de sus individuos contra las Córtes. Quien faltó, y sin disculpa, fué el Nuncio de S. S. En sus procedimientos no hizo cuenta ni del estado de España ni del suvo particular. Dar pábulo entónces á desavenencias entre las autoridades civil y eclesiástica, era acarrear desventuras á la causa peninsular, en gran detrimento del Vaticano mismo, cuyo nuncio, desempeñando ahora un ministerio muy disputable en cuanto á la legitimidad de su ejercicio, por hallarse incomunicado y cautivo el Papa, expúsose á que se le desconociese, comprometiendo así los intereses más sagrados de la religion, y en especial los de la Silla Apostólica. Su extrañamiento pareció á todos tan justo, que no vaciló en llevarlo á ejecucion D. Pedro Gomez Labrador, en quien mediaban motivos de afecto á los romanos pontífices, como compañero que habia sido de Pio VI, antecesor del actual, en sus viajes de persecucion y destierro.

Este D. Pedro, que mostró en aquel acto laudable entereza, convirtió luégo ésta en obstinacion porfiada al tratarse de un asunto que en sus resultas hubiera podido ser grave, aunque fuera en sus apariencias leve, reduciéndose á una disputa de mera etiqueta (39). Fué el caso que con la llegada á Lóndres del Conde, hoy príncipe, de Lieven, embajador de Rusia cerca de aquella córte, ocurrió allí la duda de quién tendria el paso de precedencia, si esto embajador ó el de España, que era á la sazon el Conde, despues duque, de Fernan-Nuñez. Asaltó por primera vez semejante duda con motivo de un convite que debia dar al recién llegado, en Diciembre de 1812, lord Castlereagh, ministro do Relaciones exteriores, quien embarazado, aunque inclinándose en favor del ruso, consultó primero con nuestro embajador, y le manifestó deseos de que se areglase el asunto de comun acuerdo y amistosamente. Avocáronse al efecto Fernan-Nuñez y Lieven, y desde luégo convinieron amibos en adoptar la alternativa, empezando á usar de ella el de Rusia.

Acomodamiento al parecer prudente y honroso, por el que entró nuestro embajador, anhelando evitar choques con la córte de San Petersburgo y desabrimientos con la de Lóndres. Pero antecedentes que en el negocio

<sup>(39)</sup> Secretaría de Estado 1812.....1813.— Inglaterra. Precedencia entre los embajadores de España y Rusia.

habia, y de los que no era sabedor Fernan-Nuñez, fueron causa de que no agradase el convenio ajustado, y de que se calificase en Cádiz al que lo hizo de estadista ligero y no muy cuerdo.

Para determinar de qué lado estaba la razon, menester se hace traer á la memoria cosas pasadas, y enterar al lector de cuáles eran los antecedentes enunciados.

Al tómar Pedro el Grande de Rusia el título de emperador, en vez de sólo el de czar de que ántes usaba, circuló á las potencias que le fueron reconociendo una reversal en prenda de que la mudanza de título no alteraria en nada el ceremonial establecido anteriormente entre las diversas córtes. Renovábase por lo comun esta reversal á cada sucesion que ocurria en el trono moscovita, y con ella, y bajó esta condicion, reconoció el rey Cárlos III á la emperatriz de las Rusias, Isabel, acto que habian rehusado verificar hasta entónces los reves sus predecesores. Al advenimiento al solio de Pedro III repitió la misma reversal la córte de San Petersburgo, y sólo (40) Catalina II se negó á ello cuando ciñó la corona, si bien substituyendo una declaración firmada en Moscou á 3 de Diciembre de 1762, en la que, al paso que se anunciaba que en adelante no se renovarian las reversales de uso, manifestábase igualmente que el titulo de imperial no cansaria «mudanza alguna en el ceremonial usado entre las córtes, el cual debia de subsistir en el mismo pié que ántes.» Respondieron á este documento, por medio de contradeclaraciones, la Francia y la España, diciendo nuestro gabinete en la suya, fecha en 5 de Febrero de 1763, que consentia en continuar dando el título de imperial al soberano de Rusia, siempre que este paso no influyese en nada respecto de la clase y de la precedencia establecidas entre las potencias. pues á no ser así, la España volvería á tomar su antiguo estilo, y rehusaria dar á la Rusia el título de imperial. Acordes en ello ambos gabinetes de Madrid y San Petersburgo, y no habiendo habido posteriormente tratado ni acto alguno que invalidase lo convenido en 1762 y 1763, claro era que la precedencia quedaba, y de derecho pertenecia, á España, y que no podia disputársela fundadamente. Mas las variaciones de los tiempos, y lo obrado por nuestro embajador en Lóndres, aconsejaban se echase tierra al negocio, y se aprobase sin dilacion la alternativa adoptada, reprendiendo sólo al Conde de Fernan-Nuñez por haber procedido con demasiada facilidad, y sin pedir instrucciones que le guiasen acer-

<sup>(40)</sup> Véase el tomo I de la obra Recueil des principaux traités..... de l'Europe, par Mr. de Martens. 1762 y 1763, pág. 29 y siguientes.

tadamente en asunto para él nuevo. La razon y el interés público dictaban se hubiese seguido este rumbo; pero no fué así. Don Pedro Labrador. cual si estuviera en los dias de poderío y gloria de Feriando el Católico ó de Cárlos V, no sólo desaprobó la conducta del Conde de Fernan-Nuñez, sino que tambien le mandó pasar una nota, reclamando del gobierno inglés la observancia de lo determinado y convenido entre Rusia y España en los años de 1762 y 1763; advirtiéndole ademas que en caso de no accederse á tan justa demanda (41) «se abstuviese él (Conde de Fernan-Nuñez) de concurrir con el de Rusia en toda ocasion en que fuese preciso ocupar un puesto determinado; protestando de lo hecho para que no sirviese de ejemplar, por haberse ejecutado sin órden de la Regencia.» Desacordada resolucion, que enfrió la amistad de Rusia con España, dando lugar á que la córte de San Petersburgo exigiese, como paso previo de toda negociacion, el que se retirase la nota citada. Labrador, pertinaz en su propósito, insistió, no obstante, á punto de decir en un oficio de 7 de Junio, dirigido á D. Eusebio de Bardají, nuestro ministro en Rusia, que «áun era muy dudoso se crevesen las Córtes con facultades para variar lo determinado en tiempo de Cárlos III.» Pasmosa ceguedad. que no descubria este poder en un cuerpo en el que Labrador mismo habia voluntariamente reconocido otro mucho mayor, cual era el de hacer la guerra y cambiar muy de raíz las leves fundamentales del reino. Subió por fin el asunto á las Córtes, en cuyo seno desazonó á lo sumo el modo de conducirse del Ministro de Estado; queriendo algunos vocales de la comision diplomática, entre ellos D. Jaime Creux, arzobispo despues de Tarragona, y más adelante individuo de la llamada Regencia de Urgel, que se le exigiese la responsabilidad; otros, de que fuimos parte, templaron el justo enojo de sus compañeros, y de acuerdo con el Consejo de Estado, lograron se limitase la decision á recomendar á la Regencia concluvese prontamente un amigable arreglo con la Rusia, desaprovando, ademas, en 11 de Julio, el proceder de Labrador durante el curso de toda esta negociacion, y en términos que á poco salió aquél del ministerio. Sin embargo, no se concluyó tan en breve este asunto, empeñada la Rusia en que se retirase, ántes de entrar en cosa alguna, la malhadada nota de don Pedro Labrador, teniendo todo cumplido remate sólo en Mayo de 1814, en cuvo tiempo se adoptó la base de perfecta igualdad entre ambas coronas, y la alternativa en la precedencia.

<sup>(41)</sup> En el legajo citado en el número 39 de la Secretaría de Estado, se halla esta nota.

### CONDE DE TORENO

Hemos narrado hasta aquí las reformas y las providencias políticas y de universal gobernacion que en los referidos meses de los años de 1812 y 1813 se ventilaron y decidieron en las Córtes y en la Regencia; muchas oportunas y grandiosas, otras no tan adecuadas y de menor tamaño, pudiendo las más mejorarse con lo que trae el tiempo, y la experiencia enseña; la cual, gran maestra en todo, corrige y modera hasta el saber más profundo, convirtiéndole en seguro medio de asentar de macizo las instituciones y las leyes introducidas de nuevo en un estado.